

0J7449305

CLASE 8.ª

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE SALINAS (ALICANTE) CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

En Salinas, siendo las veintiuna horas del día treinta y uno de marzo de dos mil quince, se reúne el Pleno del Ayuntamiento en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de esta Corporación, en Sesión Ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. ISIDRO MONZÓ PÉREZ (PP) y con la asistencia de los Concejales que a continuación se relacionan, existiendo quórum según el artículo 46.c) de la Ley 7/85, Reguladora de Bases del Régimen Local, de 2 de abril:

- D. BENJAMÍN PERTUSA GIMÉNEZ (PP)
- D^a MABEL MARIA CRESPO CUADRADO (PP)
- D^a YUREMA FRUTOS ORTEGA (PP)
- D. JOSE ANTONIO MATAIX GÓMEZ (SI)
- D. JUAN CARLOS FERRIZ MARTÍNEZ (JPS)
- D^a DIANA PASTOR BONIAS (JPS): Se incorpora a la sesión a las 21.25 h.
- D. JAVIER MATAIX CAMÚS (JPS).

Actúa como Secretario, D. FRANCISCO EDUARDO MARTÍNEZ DELGADO, que lo es de la Corporación.

Una vez verificado por el Secretario-Interventor la válida constitución del Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Alcalde-Presidente abre la sesión.

A continuación se procede a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el orden del día:

1.- APROBACIÓN ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Se da lectura al borrador de acta de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de fecha ocho de enero de dos mil quince y de acuerdo con el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, se pregunta a los señores asistentes si tienen que formular alguna objeción respecto del acta.

Toma la palabra el Sr. Concejál D. Javier Mataix Camús afirmando que en la página 13-14, en la intervención del Sr. Benjamín Pertusa diciendo "el escrito que hacéis", a él no le queda claro, creyendo que no dijo eso, que el Sr. Benjamín aludió a que él (Sr. Mataix Camús) también estaba en ese escrito, después rectificó el Sr. Alcalde pero el Sr. Concejál D. Benjamín Pertusa no rectificó, y desea que a él se le excluya del contexto que dice "que vosotros que hacéis las publicaciones", que él no hace las publicaciones, que no ha firmado ninguna publicación por lo que no tiene que aceptar que se le diga que él haya hecho algo, y



pide que se retracte de lo que se ha dicho y si es así, aprobará el acta sin problemas, pero tiene que retractarse el Sr. Benjamín Pertusa Giménez.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Benjamín Pertusa Giménez diciendo que lo que él dijo es que JPS hacía ese escrito y vosotros representáis a ese partido, a JPS.

Le contesta el Sr. Concejal D. Javier Mataix Camús diciendo que él dijo "el escrito que hacéis", y con ello le está acusando de participar en ese escrito, aclarando que él no ha participado en el mismo, que no lo ha firmado él. Desea que se rectifique diciendo "el escrito que hace JPS", pero que no él, que él no tiene nada que ver ahí.

Le contesta el Sr. Concejal D. Benjamín Pertusa Giménez afirmando que él dice el escrito que hacéis los de JPS, que piensa que el Sr. Camús representa a JPS.

Interviene el Sr. Mataix Camús diciendo que eso es lo que él piensa, pero que a él no le acuse.

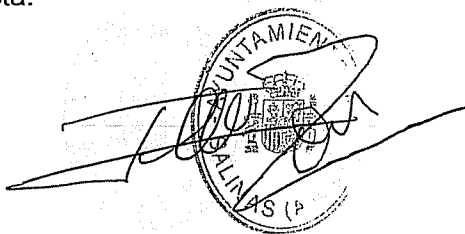
Interviene el Sr. Benjamín Pertusa Giménez diciendo que no acusa a nadie, que acusa a JPS del escrito que hace o publica, dejando claro que se refería al escrito que hace JPS (no a nadie en particular) y que en cualquier caso también les preguntó a quien representan aquí.

Le contesta el Sr. Mataix Camús diciendo que representan a quien el Sr. Benjamín Pertusa Giménez quiera que representemos.

Toma la palabra el Sr. D. José Antonio Mataix Gómez, planteando una cuestión previa, una queja, afirmando que llevan casi tres meses sin pleno ordinario, incumpliendo sistemáticamente a lo largo de la legislatura la obligación legal de convocar plenos cada dos meses, vulnerando todos los derechos de los concejales que están aquí presentes y de los ciudadanos a los que representan, privándoles de ese derecho adquirido que se vulnera sistemáticamente por parte de Alcaldía. Añade que en las anteriores legislaturas también se vulneraba pero al menos tenían la deferencia de mandar un decreto, una comunicación, cosa que no se compartía pero al menos se tenía esa deferencia, que él no defiende. Al respecto llama la atención a Secretaría porque sí esperaba del Secretario que este tipo de incumplimientos tuvieran informes contrarios, no le consta que haya ninguno, y si le gustaría que se informara este tipo de derechos o principios básicos de los cargos públicos, que se están vulnerando flagrantemente delante de funcionarios, de las personas y de los políticos que están aquí representados. Con respecto al acta en sí, no tiene nada que decir, solo que tiene que quedar claro que la aprobación del acta es para corregir lo que se dijo o no se dijo, no es para debatir o añadir nuevos puntos ni para modificar cosas que se dijeron. Nos podrá gustar más o menos, pero es lo que hay y solicita a Alcaldía que si va a permitir cualquier modificación lo argumente con que esté dicho, que está grabado pero sería muy llamativo admitir nuevos debates que no permite la ley ni es objeto de la aprobación del acta. Por eso quiere que el Alcalde deje claro que si se va hacer algún tipo de modificación qué base legal avala dicha modificación.

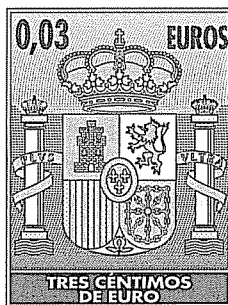
Por parte del Sr. Concejal D. Joaquín Marco Bernabé, al no estar en el anterior pleno no desea tomar la palabra.

Toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo, con respecto a lo manifestado por el Sr. Mataix Gómez, que el acta refleja lo que es la grabación, se comprueba en la grabación si lo que está dicho se dijo y este no es el momento para retractarse que en todo caso se deberá hacer en ruegos y preguntas, que aquí se está para aclarar temas que o no se entienden bien o se haya transcrito mal en el acta.





CLASE 8.ª



0J7449306

No formulándose ninguna objeción más, se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de fecha ocho de enero de dos mil quince, con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes al Pleno de la Corporación (4 PP a favor/ 1 SI a favor / 1 PSOE abstención / 2 JPS abstención) según lo prevenido en el artículo 91.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- DAR CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía número 1/2015 a 292/2015.

Por parte del grupo JPS no se suscita debate.

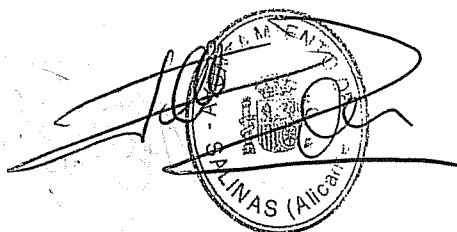
Por parte del Sr. Concejal D. José Antonio Mataix Gómez se desea hacer un análisis rápido sin entrar en los numerosos decretos de facturas de INALVISA al Ayuntamiento, quedando de manifiesto lo que su grupo ha ido criticando desde otras legislaturas, como es la descapitalización del Ayuntamiento hacia INALVISA, y denunciar que la empresa no es rentable, que no tiene una función propia, y que todo lo que hace es pagado por el Ayuntamiento y realiza alegaciones sobre el decreto 28-2015, sobre factura de alquiler de Land Rover, camión y furgón, que se paga por ellos diecisiete mil euros y pico, que si eso no es descapitalizar el Ayuntamiento para llevarlo a la empresa sin ningún tipo de actividad real pues que venga alguien y lo vea, y añade que hay numerosas facturas, que hay numerosas contrataciones de prestaciones de servicios, pero con este tipo de conceptos no estamos de acuerdo, ni mucho menos con importes que superan el alquiler de un año de los que es el precio de los tres vehículos, y le gustaría ver las tablas de amortización de los vehículos.

Por parte del grupo PSOE no se suscita debate.

3.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP.

Toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo que junto a la Diputación de Alicante, la FEMP mediante acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero 2014 aprobó la creación de una central de contratación, y en este punto se trata de adherirse a esa central de contratación; preferimos estar en las dos (central de Diputación y de la FEMP), para poder estudiar las mejores ofertas que se puedan hacer entre las dos centrales de contratación.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Juan Carlos Ferriz Martínez diciendo que si queda claro que esta adhesión no lleva consigo obligación de contratar, su grupo votará a favor. Le contesta el Sr. Alcalde corroborando que la adhesión no lleva consigo la contratación.



Toma la palabra el Sr. Concejel D. José Antonio Mataix Gómez planteando una duda, de si con respecto a la Central de Contratación de la Diputación se ha participado en algún tipo de contratos con ellos. Le responde el Sr. Alcalde que ahora se está inmerso en el proceso de contratación del suministro eléctrico, que ha sido el primero que ha empezado la Diputación a contratar, se ha ofrecido a los ayuntamientos que participen junto a la Agencia Provincial de la Energía como parte técnica para preparar los pliegos o condiciones, que por tanto se está en proceso de contratación del suministro eléctrico.

El Sr. Alcalde da por finalizado el debate. A continuación se procede a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor de la propuesta de la adhesión a la Central de Contratación de la FEMP, D. Isidro Monzó Pérez, D. Benjamín Pertusa Giménez, D^a Mabel Crespo Cuadrado, D^a Yurema Frutos Ortega, D. Juan Carlos Ferriz Martínez, D. Javier Mataix Camús, D. José Antonio Mataix Gómez y D. Joaquín Marco Bernabé.

El Sr. Secretario, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, adoptándose el siguiente ACUERDO:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como en los artículos 203 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Salinas está interesado en la utilización de la Central de Contratación creada por la FEMP.

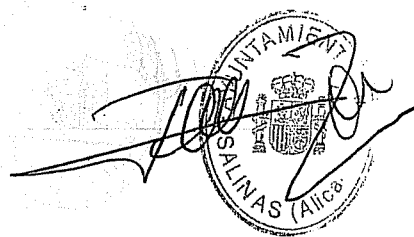
En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 205 del referido Texto refundido y siendo de interés para esta Entidad la utilización de la Central de Contratación de la FEMP, el Pleno de la Corporación municipal,

ACUERDA:

PRIMERO.- Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte la citada Central, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO.- Remitir el presente Acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias a los efectos oportunos.

TERCERO.- Facultar al Alcalde para que en nombre y representación de esta Corporación/Entidad proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo, y por ello la adhesión a los distintos acuerdos marco de





CLASE 8.ª



0J7449307

contratación que la central de contratación de la FEMP saque a licitación y sean de interés para este Ayuntamiento/Entidad de Salinas.

4.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 8.

Toma la palabra el Sr. Alcalde afirmando que en la Junta de Gobierno del Consorcio de Gestión de Residuos del pasado 21 de noviembre de 2014, al que pertenece Salinas, se redactó los nuevos estatutos para adaptarlos a la nueva ley; aclara que la modificación de los estatutos consiste, por un lado, en la participación que tiene Consellería y Diputación en el Consorcio que anteriormente era del 25% Consellería y 15% Diputación, que pasa a ser de un 25% la Diputación y un 15% Consellería, y por otra parte, la adaptación a la nueva Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que modifica la Ley 30/1992 sobre Consorcios, la Ley 7/1985 de BRL y la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Juan Carlos Ferriz Martínez diciendo que al no tener el anterior acuerdo-estatutos, si le gustaría que se le aclarase los artículos concretos que se han modificado.

Por parte del grupo SI y PSOE no se suscita debate.

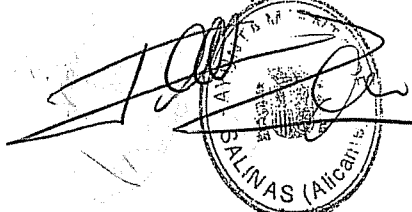
Contesta el Sr. Alcalde que en concreto no sabe los artículos, que no tiene problema en mandarlos mañana por correo electrónico. Aclara no obstante que no se aprobó ningún acuerdo de modificación de tasas sobre eliminación de residuos que se quedó igual que estaba, que se quedó encima de la mesa la modificación de tasas.

El Sr. Alcalde da por finalizado el debate. A continuación se procede a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor de la propuesta de la ratificación del acuerdo de modificación de los estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones el Plan Zonal de Residuos 8, D. Isidro Monzó Pérez, D. Benjamín Pertusa Giménez, D^a Mabel Crespo Cuadrado, D^a Yurema Frutos Ortega, D. Juan Carlos Ferriz Martínez, D. Javier Mataix Camús, D. José Antonio Mataix Gómez y D. Joaquín Marco Bernabé.

El Sr. Secretario, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, adoptándose el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Ratificar la modificación de los estatutos del Consorcio para la Ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3, aprobada por la Junta de Gobierno del Consorcio el pasado 21 de noviembre de 2014, quedando



elevados a definitivos una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles de exposición pública, sin haber presentado alegación ni sugerencia alguna. El Texto es el siguiente:

<< Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

1. El Consorcio es una entidad de derecho público de carácter asociativo con personalidad jurídica propia y distinta de los entes consorciados, estando adscrito a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

2. El Consorcio tiene plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, ostentando las potestades y prerrogativas que se atribuyen a las entidades locales que lo integran por la legislación vigente, excepto la potestad expropiatoria y la facultad de establecer impuestos.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de sus fines, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la disolución por las causas y procedimiento previsto en los presentes Estatutos y demás normas que sean de aplicación.

Apartado 1 del artículo 6.1. Órganos de Gobierno y Administración.

1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios:

La Junta General.

La Comisión de Gobierno.

El Presidente.

Los Vicepresidentes.

Artículo 7. Composición de los órganos.

1. La Junta General es el órgano colegiado de representación de todos los entes consorciados, y estará integrada por dos representantes de la Generalitat, designados por el Conseller competente en materia de medio ambiente, dos representantes de la Diputación Provincial de Alicante, y por un representante de cada una de las Corporaciones Locales consorciadas.

Deberá designarse un suplente de cada titular.

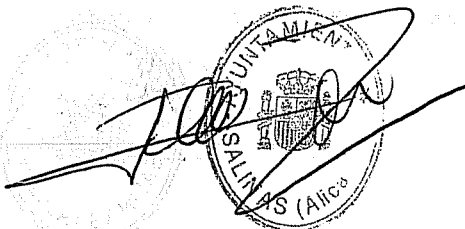
2. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado de gobierno y administración, estará integrada por:

- El Presidente del Consorcio.
- El Vicepresidente o Vicepresidentes.
- Dos representantes de la Diputación de Alicante y dos representantes de la Generalitat Valenciana, miembros de la Junta General.
- Cinco representantes de los municipios consorciados, elegidos por la Junta General entre sus miembros, excluidos los Vicepresidentes.

3. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por la Junta General de entre sus miembros y presidirá tanto la Junta General como la Comisión de Gobierno.

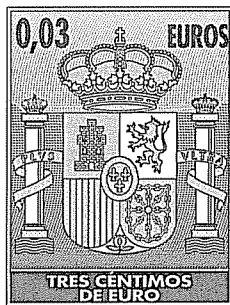
4. Los Vicepresidentes, en un máximo de dos, serán nombrados por la Junta General de entre sus miembros.

5. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos de carácter técnico, podrán ser creadas cuando la Junta General lo estime oportuno.





CLASE 8.ª



0J7449308

6. El Gerente, órgano potestativo de carácter técnico, será designado por la Junta General, previa selección conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia.

Artículo 8. Renovación de los órganos.

1. La Junta General, la Comisión de Gobierno, el Presidente y el Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso, se renovarán totalmente con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Junta General. Durante dicho periodo no podrán adoptarse acuerdos que requieran una mayoría especial, ni relativas al proyecto de gestión, salvo, en este último caso previa justificación de su urgencia apreciada por unanimidad de los asistentes.

2. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuatro meses siguientes a aquél en que se constituya la Corporación de adscripción.

La sesión constitutiva será presidida por la Mesa de edad, integrada por el miembro de mayor y menor edad de los presentes en el acto. En caso de empate decidirá el voto del miembro de mayor edad.

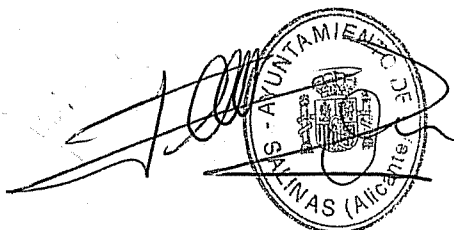
3. En caso de fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

4. La Junta General y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Artículo 9. De la Junta General.

Son atribuciones de la Junta General:

- a) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- b) La modificación de Estatutos y, en su caso, la disolución y liquidación del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) Los acuerdos de admisión y separación voluntaria de miembros del Consorcio.
- d) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.
- e) La aprobación, si procede, del Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.
- f) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes muebles e inmuebles.
- g) La aprobación de los Presupuestos anuales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.



h) La ordenación e imposición de tributos propios.

i) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.

j) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio y especialmente, las funciones relacionadas con la tramitación de los proyectos de gestión de residuos, así como su aprobación y adjudicación en los términos establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

k) La elaboración y formulación de proyectos de gestión de residuos de iniciativa pública.

l) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

m) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Administraciones Públicas.

n) La creación de Comisiones Técnicas.

o) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, del Presidente, y del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.

p) Nombrar al Secretario, al Interventor y al Tesorero, así como, en su caso, al Gerente del Consorcio.

q) Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección del personal

r) La aplicación de medidas disciplinarias al personal, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

s) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 10. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

a) La contratación de obras, servicios, suministros y contratos administrativos especiales y contratos privados, con excepción de la contratación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos y los contratos menores, que corresponden a la Junta General y Presidente respectivamente .

b) La propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta General.

c) La disposición y adquisición de bienes muebles en la cuantía que fije la Junta General.

d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

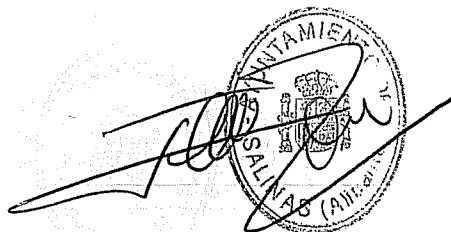
e) El nombramiento y, en su caso, contratación de personal y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan la separación del servicio o el cese de la relación laboral.

f) El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g) La aprobación y disposición de gastos en los casos de su competencia.

h) Los proyectos de obras y servicios cuya contratación le corresponda.

i) Aprobación y rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones.





CLASE 8.ª



0J7449309

j) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 11. Del Presidente.

1. Son atribuciones del Presidente las siguientes:

a) La dirección del gobierno y administración del Consorcio.

b) Representación legal del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.

c) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como autorizar el orden del día correspondiente a las mismas.

d) Autorizar con su visto bueno las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la junta General y por la Comisión de Gobierno.

e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio, y todas las competencias que la legislación vigente otorga a los presidentes de las Corporaciones locales en materia de personal que no estén atribuidas por los presentes Estatutos a otro órgano.

f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.

g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Comisión de Gobierno.

h) Celebrar contratos menores.

i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto.

j) El desarrollo de la gestión económico-financiera y presupuestaria no atribuida expresamente a otro órgano.

k) Promover la participación de los agentes económicos y sociales en todas las cuestiones relacionadas con la reducción, la valorización y la eliminación de residuos.

l) Impulsar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.

m) Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.

n) Las funciones previstas para el Gerente en el supuesto de no crearse este órgano, y en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

o) Las demás que expresamente le delegue la Comisión de Gobierno.

2. El Presidente podrá delegar en la Comisión de Gobierno o Vicepresidente las facultades incluidas en las letras h) a n) del apartado anterior.



Artículo. 14. Del Gerente.

Son atribuciones del Gerente:

- a) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- b) La dirección efectiva del personal del Consorcio
- c) La dirección, control e inspección de la gestión del servicio de valorización y eliminación y programas ambientales
- d) Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el correcto funcionamiento del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al presidente de la Junta General.
- e) Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio, ajustándose a las normas que exige la naturaleza pública del Consorcio.
- f) Asistir a las reuniones de todos los órganos colegidos con voz pero sin voto.
- g) Otras funciones que la Junta General le atribuya.

Apartado 4 del Artículo 15. Régimen de sesiones.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, al régimen de funcionamiento de la Junta General y de la Comisión de Gobierno le serán de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno y Junta de Gobierno de las Corporaciones locales respectivamente.

Artículo 16. Convocatoria de sesiones.

1. La convocatoria de las reuniones de la Junta General y de la Comisión de Gobierno se hará con ocho días de antelación, con indicación del lugar y hora de celebración, debiendo contener el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros del órgano y así lo acuerden por unanimidad.

2. En casos de urgencia, la convocatoria se hará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación por medios electrónicos. En este caso, una vez considerado el orden del día, se deberá apreciar, por mayoría absoluta, la existencia de la urgencia. Si no se apreciara, se convocará la sesión según lo que dispone el punto anterior.

3. A efectos del apartado anterior, se entenderá por mayoría absoluta cuando voten a favor más de la mitad del número de miembros de la Comisión de Gobierno que la componen, y más de la mitad de votos ponderados de la Junta General conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Régimen de sesiones de la Junta General.

1. Para la válida constitución de la Junta General, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de un número de miembros que represente la mayoría absoluta de la totalidad de votos de la Junta. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que prevén los presentes Estatutos, en función de las siguientes reglas de ponderación:

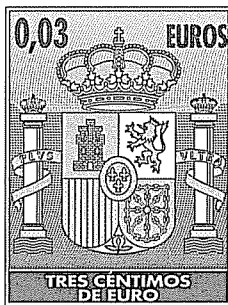
a) Los votos que cada Ente municipal consorciado ostentará en la Junta General vendrán determinados por la siguiente escala:

- 1. Municipios con población hasta 1.000 habitantes: 1 voto.





CLASE 8.ª



0J7449310

2. Municipios con población de 1.001 a 2.000 habitantes: 2 votos.
3. Municipios con población de 2.001 a 5.000 habitantes: 3 votos.
4. Municipios con población de 5.001 a 10.000 habitantes: 4 votos.
5. Municipios con población de 10.001 a 20.000 habitantes: 6 votos.
6. Municipios con población de 20.001 a 50.000 habitantes: 9 votos.
7. Municipios con población de más de 50.000 habitantes: 15 votos.

A los efectos de este apartado, se considerará como número de habitantes del municipio la población declarada oficialmente, con carácter anual, por el Estado.

A la puesta en funcionamiento de las instalaciones de gestión de residuos previstas en el Plan Zonal y en el correspondiente Proyecto de Gestión, la Junta podrá acordar que el voto ponderado establecido en función del criterio poblacional sea corregido atendiendo al volumen de residuos que genere cada una de las entidades consorciadas.

b) El número de votos resultante de la suma de los ostentados por todos los municipios consorciados por aplicación de la regla de ponderación del apartado a) de este artículo, constituirá el 60% de los votos de derecho totales de la Junta General, ostentando la Diputación Provincial de Alicante el 25% y la Generalitat Valenciana el 15% restante, hasta completar el 100% de los mismos. Los dos representantes de la Generalitat Valenciana así como los dos representantes de la Diputación Provincial, actuarán con unidad de voto.

3. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número total de votos, ponderados en la forma señalada anteriormente, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

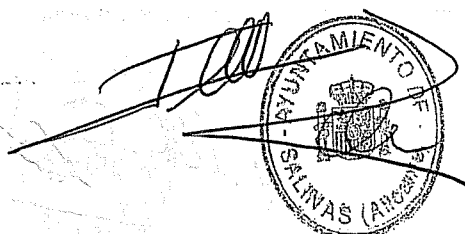
- a) Disolución del Consorcio y en su caso, la cesión de activos y pasivos a otra entidad.
- b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- c) Separación de sus miembros.
- d) Modificación de los Estatutos

4. En caso de empate si el acuerdo requiere mayoría simple, se procederá a una nueva votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios, la Diputación y, en último lugar, la Generalitat, cuando se requiera para agilizar el recuento de los votos.

Artículo 18. Régimen de sesiones de la Comisión de Gobierno.

1. Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.



2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin ponderación de los mismos.

3. En caso de empate, se repetirá la votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios, la Diputación y, en último lugar, la Generalitat.

Artículo 19. Personal.

1. El personal del Consorcio será funcionario y laboral conforme a la normativa aplicable, propio o adscrito de las entidades consorciadas.

2. Así mismo la Administración de adscripción pondrá al servicio del Consorcio el personal que resulte necesario, cuyas retribuciones serán a cargo de aquella.

3. La Dirección técnica de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos, podrán recaer en personal funcionario o laboral con titulación adecuada del propio Consorcio o de las entidades consorciadas, designado por la Comisión de Gobierno a propuesta de la Presidencia.

4. La Secretaría, Intervención y Tesorería comprenderán las funciones previstas para dichos puestos en las Corporaciones locales y se regirán por la legislación específica aplicable a los funcionarios de habilitación de carácter nacional.

Las funciones de Tesorería podrán atribuirse a un funcionario del propio Consorcio o de las entidades consorciadas o habilitado de carácter nacional de las mismas.

Apartado 5 del artículo 20. Régimen jurídico.

5. La aprobación definitiva de los proyectos por el Consorcio llevará consigo la obligación, por el Ente consorciado a quien corresponda, de ejercitar la potestad expropiatoria, siendo beneficiario de la expropiación el Consorcio o el contratista según se acuerde por la Junta General o establezca en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

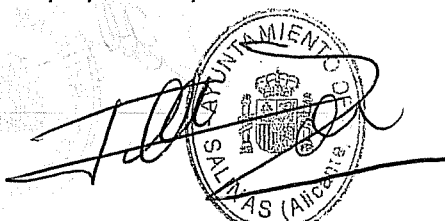
3º y 4º del artículo 21. Principios.

3º. En los supuestos de gestión directa del servicio de valorización y eliminación por parte del Consorcio, éste realizará las inversiones necesarias para la construcción de las instalaciones previstas en el Plan Zonal y Proyecto de Gestión. En estos supuestos la Generalitat valenciana aportará el 15% de las inversiones, la Diputación Provincial de Alicante aportará el 25% y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

4º. En el caso de que las instalaciones de gestión de residuos a que se refiere el punto anterior sean subvencionadas con otras aportaciones de otras administraciones o de fondos europeos o internacionales, la subvención se restará de la financiación total y el resto se financiará según la proporción siguiente: 15% en aportaciones de la Generalitat valenciana, 25% de la Diputación Provincial de Alicante y el 60% restante se aportará por las Entidades locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

Apartado 1 del artículo 23. Régimen de aportaciones económicas de los entes consorciados.

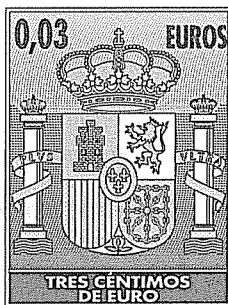
1. El importe de los gastos generales del Consorcio, entre los que no quedarán incluidos los correspondientes a los costes de inversión para el establecimiento y prestación de los servicios de valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales, así como aquellos que sean asumidos en el Proyecto de Gestión que se adjudique será cofinanciado por las entidades consorciadas, correspondiendo a la Generalitat valenciana el 15%, a la Diputación de Alicante el 25% y el resto a los municipios consorciados en la proporción que se acuerde.





CLASE 8.ª

ESPANIA



0J7449311

Artículo 24. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

1. El régimen presupuestario, de contabilidad y control interno de la gestión económica del Consorcio se ajustará a la normativa aplicable a las corporaciones locales.

2. El presupuesto, una vez aprobado por la Junta General, se remitirá a la administración de adscripción con antelación suficiente para su aprobación junto con el presupuesto de la misma.

Artículo 26. Cuenta general.

La cuenta general será elaborada por el Interventor del Consorcio y una vez aprobada por la Junta General se remitirá con antelación suficiente a la administración de adscripción, para su aprobación con la cuenta general de la misma.

Artículo 27. Disolución.

1. La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.
- b) Por acuerdo de la Junta General previa la adopción de los correspondientes acuerdos al menos de más de la mitad de las entidades del Consorcio, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros u órgano correspondiente de la Generalitat.
- c) Por la separación de algunos de sus miembros en los términos previstos en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

2. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

3. Durante el periodo de liquidación el Consorcio conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su denominación la expresión en liquidación, y se observarán las disposiciones de los presentes Estatutos en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, excepto la periodicidad de las sesiones ordinarias.

4. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, y deberá contener la designación de un liquidador, previa selección, en su caso, mediante procedimiento que legalmente proceda. A falta de acuerdo, el liquidador será el Gerente y, en caso de no haberlo, se designará por mayoría simple una comisión integrada por tres miembros, uno de los cuales deberá ser personal propio o adscrito al Consorcio o de la administración de adscripción.

5. El liquidador, en el plazo máximo de cuatro meses desde su nombramiento, formulará un inventario de los bienes y derechos y propondrá el destino de los bienes, sin perjuicio de la reversión de los cedidos a las entidades que los hubieran aportado, y calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que corresponda a cada miembro del Consorcio.

6. La Junta General aprobará inicialmente:

a) El destino de los bienes y derechos.

b) El destino del personal propio funcionario y laboral fijo.

c) La cuota de liquidación, así como la forma y condiciones en que tendrá lugar su pago en el supuesto en que ésta resulte positiva, sin que pueda tener lugar dicho pago antes del abono a los acreedores de sus créditos.

Dicho acuerdo se remitirá a los entes consorciados para que se pronuncien sobre el mismo, si lo estiman conveniente, en el plazo máximo de dos meses, tras la cual se someterá a su aprobación definitiva.

7. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, la cesión total de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

8. El régimen de liquidación se someterá en lo no previsto en los Estatutos, a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades de capital.

Artículo 29. Derecho de separación.

1. La separación voluntaria de alguno de los entes consorciados estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la entidad que solicite la separación esté al corriente de sus compromisos económicos.

b) Que se comunique con al menos un año de antelación al inicio del ejercicio presupuestario en que deba surtir efecto.

c) Que se haya abonado la cuota de separación en caso de ser negativa.

2. La separación deberá acordarse por el Pleno de las Corporaciones locales por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y por órgano competente de la Generalitat, debiendo constar expresamente el compromiso de abonar la cuota de participación en su caso.

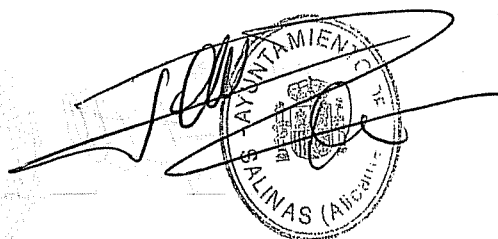
3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, por mayoría absoluta de votos ponderados, excluido el que solicita la separación, acuerden su continuidad, y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, ocho municipios o bien los municipios que representen más del 50 por 100 de la población del Plan Zonal y, en todo caso, la Diputación de Alicante o la Generalitat Valenciana.

4. La separación producirá efectos el primer día del ejercicio presupuestario, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo.

5. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será en proporción a sus aportaciones de quien ejerce el derecho de separación.

b) Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.





0J7449312

CLASE 8.ª

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

6. Si la entidad que ha ejercido su derecho de separación fuera la administración de adscripción quedará automáticamente adscrita a la administración que resulte de los Estatutos según los criterios establecidos en la ley, sin perjuicio de la simultánea modificación de los Estatutos si fuere necesario.

Introducir el CAPITULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 30. Modificación de los Estatutos.

1. Para la modificación de los Estatutos deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial de la Junta General con la mayoría establecida en el artículo 17.3.

b) Exposición pública por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Aprobación definitiva con resolución, en su caso, de las alegaciones presentadas con la misma mayoría.

En caso de no presentarse sugerencias o reclamación la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva si así se hubiese previsto en aquella.

d) El acuerdo de aprobación definitiva o el de aprobación inicial elevado a definitivo, en su caso, se remitirá a todos los entes del Consorcio para su aprobación por el Pleno de los entes locales por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y por el órgano competente de la Generalitat, requiriéndose en todo caso la ratificación expresa de, al menos, dos terceras partes de los entes consorciados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, bastará con su tramitación por la Junta General del Consorcio las modificaciones que afecten exclusivamente a la administración de adscripción prevista en el artículo 2.1, al capítulo IV y la admisión de nuevos miembros.

3. Para el cambio de domicilio bastará con el acuerdo de la Junta con la mayoría exigida en los presentes Estatutos, debiendo en todo caso, publicarse en el DOGV.

4. Toda modificación de los Estatutos deberá remitirse al órgano competente de la Generalitat en materia de administración local, y ser publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. >>

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio para la Ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3, a los efectos de continuar el procedimiento.

5.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS BOMBEROS.

Toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo que en la Asamblea General de 10 de diciembre de 2014 se quedó aprobado provisionalmente para la exposición pública de 30 días la modificación de estos estatutos; en estos estatutos solo se modifican para adaptarlos a la Ley 27/2013 que modifica la Ley 30/1992, Ley 7/1985 y la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Juan Carlos Ferriz Martínez preguntando si se trata sólo de una adaptación normativa, o si también se ha modificado las aportaciones según distancias de los municipios. Le contesta el Sr. Alcalde que no, que sólo se trata de una adaptación normativa.

Por parte del grupo SI y PSOE no se suscita debate.

El Sr. Alcalde da por finalizado el debate. A continuación se procede a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor de la propuesta de la ratificación del acuerdo de modificación de los estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción Incendios Bomberos, D. Isidro Monzó Pérez, D. Benjamín Pertusa Giménez, D^a Mabel Crespo Cuadrado, D^a Yurema Frutos Ortega, D. Juan Carlos Ferriz Martínez, D. Javier Mataix Camús, D. José Antonio Mataix Gómez y D. Joaquín Marco Bernabé.

El Sr. Secretario, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, adoptándose el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Ratificar la modificación de los estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, aprobada por la Asamblea General del Consorcio el pasado 10 de diciembre de 2014 y que ha quedado provisionalmente aprobada tras su exposición pública por plazo de 30 días, mediante anuncio en el B.O. de la Provincia nº. 239, de 15 de diciembre de 2014, sin que se haya presentado reclamación alguna durante ese plazo, que finalizó el 22 de enero de 2015. El Texto es el siguiente:

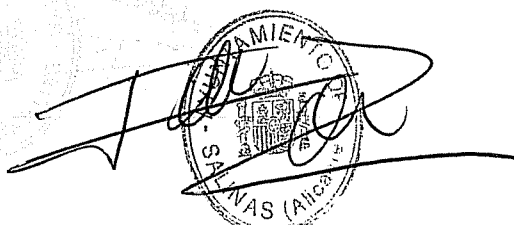
ESTATUTOS CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

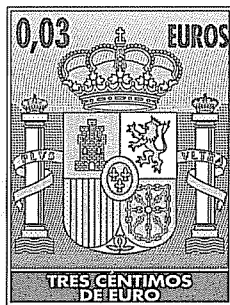
ARTICULO 1º.- Constitución y entidades que integran el Consorcio.

1. Al amparo de lo establecido en la legislación vigente, en especial, en el Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Artículo 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y en las normas emanadas de la Comunidad Autónoma sobre coordinación de las funciones propias de la Diputación Provincial que son de interés general, se constituye el Consorcio objeto de los presentes Estatutos, integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Alicante y los Municipios de la provincia de Alicante, que figuran en Anexo

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE" around the perimeter and "ALICANTE" at the bottom. The signature is a stylized, cursive script.



CLASE 8.ª



0J7449313

sin perjuicio de los que puedan integrarse en el futuro conforme a las previsiones contenidas en los presentes estatutos.

2. Son de aplicación a estos estatutos en el ámbito de sus fines, las disposiciones emanadas de la Comunitat Autònoma Valenciana, y, en especial, en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en sus artículos 33 a 35; 88 a 90 y 108 a 110 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana y la Ley 13/2010 de 23 de noviembre de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana, o aquellas que se dicten en sustitución de estas.

3. A efectos de lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local el Consorcio se halla adscrito a la Diputación Provincial de Alicante y ha sido clasificado en el Grupo I de los previstos en la Disposición Adicional duodécima de la citada Ley 27/2013 según acuerdo del Pleno Provincial de fecha 31 de julio de 2014.

ARTICULO 2º.- Denominación.

La Entidad pública que se constituye recibe el nombre de "Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante". (Consorcio Provincial de Bomberos de Alicante).

ARTICULO 3º.- Naturaleza y capacidad.

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, e instrumental con personalidad jurídica propia e independiente de los entes que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

El Consorcio contará con patrimonio propio afecto a sus fines, estando capacitado para adquirir, proveer, reivindicar, permutar gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse e interponer los recursos y acciones legales, así como cualesquiera otros actos y contratos que sean necesarios o convenientes para su correcto funcionamiento, todo ello con sujeción a los presentes Estatutos y a las demás normas de aplicación.

Las entidades consorciadas desarrollaran sus competencias en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento de forma asociada a través del Consorcio, al que corresponde la gestión integral de dichos servicios, así como ordenar y reglamentar las contraprestaciones económicas de derecho público que legal o reglamentariamente procedan

ARTICULO 4º.- Domicilio

El Consorcio tiene su domicilio social en el Palacio Provincial, sito en la Avenida de la Estación nº 6, Alicante. La Asamblea General podrá, no obstante, establecerlo o cambiarlo a otro lugar que considere idóneo dentro de la provincia de alicante. Los efectos del acuerdo podrán ser inmediatos con independencia de la tramitación del expediente para dar publicidad al cambio.



ARTICULO 5º.- Fines del Consorcio y duración.

El Consorcio constituye la fórmula de gestión asociada a través de la cual las entidades locales que lo integran desarrollan las competencias propias previstas en la ley en materia de prevención y extinción de incendios.

Asimismo el Consorcio constituye la fórmula, prevista en la ley, de colaboración de la Generalitat Valenciana con la Diputación y las demás entidades locales de la Provincia de Alicante para la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Salvamento y emergencias.

El fin primordial del Servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios, la prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración en los términos de la legislación vigente.

El Consorcio podrá extender su actividad a otros fines comunes a la totalidad de sus miembros en materias relacionadas con el objeto principal del Consorcio .

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 6º.- Ámbito Territorial

1. El Servicio extiende su actuación a los términos de los municipios consorciados, así como a los municipios menores de 20.000 habitantes que no estén integrados en el Consorcio y no procedan a su prestación, cuando ésta sea asumida por la Diputación Provincial.

Asimismo, actuará fuera del ámbito que le es propio en los casos de siniestro, calamidad, catástrofe o grave peligro, siempre que lo dispongan los órganos competentes

2. El Consorcio procurará siempre la coordinación con otros servicios de contenido semejante, cualquiera que sea su ámbito territorial (estatal, autonómico o local).

El Consorcio se organiza territorialmente en Áreas Operativas aunque podrá adoptar otra forma de organización territorial, adaptada a la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, sin necesidad de modificar los Estatutos, pero deberá ser aprobada por la Asamblea General

Las Áreas Operativas figuran en Anexo.

3. En todo caso serán tenidas en cuenta las disposiciones legales que se dicten por la Generalitat Valenciana para la coordinación del Servicio y en especial lo dispuesto en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias y la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana o legislación vigente en cada momento.

CAPITULO II

REGIMEN ORGANICO

ARTICULO 7º.- Órganos de representación, gobierno y administración

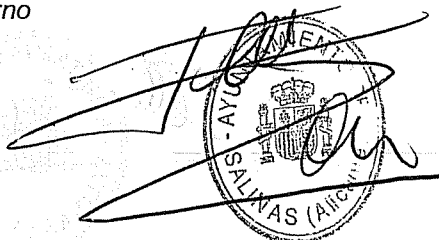
1. Los órganos necesarios del Consorcio, son:

El Presidente.

El Vicepresidente

La Asamblea General.

El Consejo de Gobierno





CLASE 8.ª



0J7449314

2. Se configuran como órganos complementarios de dirección y gestión, de carácter potestativo, el Gerente y las Comisiones Técnicas.

ARTICULO 8º.- El Presidente

1. El Presidente, será el de la Excm. Diputación Provincial de Alicante o miembro de la misma en quien delegue.

2. En el supuesto de que el Presidente no asista a las sesiones de la Asamblea General o del Consejo de Gobierno la Presidencia de las mismas será ejercida por otro miembro de la Excm. Diputación.

ARTICULO 9º.- El Vicepresidente

La Vicepresidencia, representa a la Generalitat Valenciana y será ejercida por el titular del órgano al que inmediatamente corresponda las competencias en materia de extinción de incendios y salvamento en la Generalitat Valenciana. En caso de ausencia a las sesiones de los órganos colegiados podrá designar a un funcionario de la Generalitat que le represente con voz y voto

ARTICULO 10º.- La Asamblea General

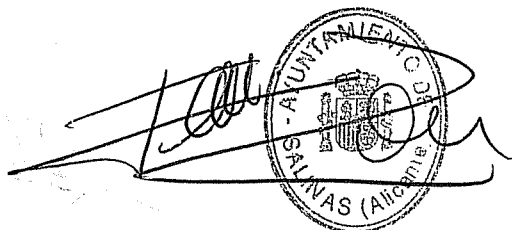
La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con carácter de corporación de derecho público, y estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Un Vocal por cada uno de los Municipios consorciados, nombrado, entre sus miembros, (por sus respectivos Plenos) con arreglo a la legislación vigente. Se deberá designar también un vocal suplente, de forma que podrán asistir a las sesiones del mismo uno u otro indistintamente.

A falta de designación expresa de representante por el Pleno Municipal, el Municipio podrá ser representado excepcionalmente por el Alcalde del mismo.

- d) El Vocal Diputado Provincial que, sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos

ARTICULO 11º.- El Consejo de Gobierno



El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno y administración del Consorcio, cuyo número de miembros no podrá exceder de 15 y estará integrado por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) 12 Vocales elegidos entre y por los vocales de la Asamblea General, a propuesta de la presidencia, en representación de los Municipios agrupados por Áreas Operativas, de la siguiente forma:

Uno por cada Área Operativa y el resto hasta 12, también entre las Áreas Operativas en orden decreciente y en razón de su aportación presupuestaria hasta completar ese máximo de 12. Tal elección se efectuará en sesión que al efecto será convocada por el Presidente del Consorcio y de la que dará fe el Secretario del mismo

- d) El Vocal Diputado Provincial que sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos.

ARTICULO 12º.- Renovación de los órganos.

1. Los órganos del Consorcio se renovarán totalmente con la misma periodicidad que la entidad de la que formen parte. Finalizado el mandato de los Ayuntamientos, los órganos del Consorcio continuarán en funciones para la administración ordinaria de los asuntos, hasta la constitución de los nuevos órganos, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada.

Después de cada proceso electoral y una vez que los Ayuntamientos hayan comunicado al Consorcio su representante en la misma, el presidente convocará la sesión para la constitución y elección de los órganos de gobierno, todo ello de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Esta sesión se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la constitución de los Ayuntamientos. Si no se convocara dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el último día hábil de dicho plazo

2. Los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno cesarán como tales cuando pierdan su condición de miembros de la entidad consorciada respectiva.

3. Las entidades consorciadas podrán remover a sus representantes, antes de finalizar su mandato, con iguales formalidades que las exigidas para la designación, debiendo comunicar el nombramiento del sustituto al Consorcio para que el mismo surta efectos. La duración del cargo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

ARTICULO 13º.- Designación del Vocal en representación de la Diputación Provincial:

La Presidencia de la Excm. Diputación Provincial designará un diputado provincial como vocal de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno que necesariamente será aquel en el que se hayan delegado las competencias en materia de extinción de incendios, salvamento y emergencias.

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO

ARTICULO 14º.- Atribuciones de la Asamblea General

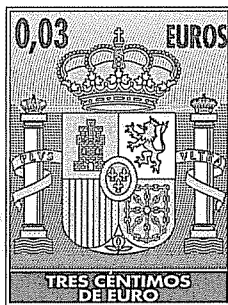
Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.





CLASE 8.ª



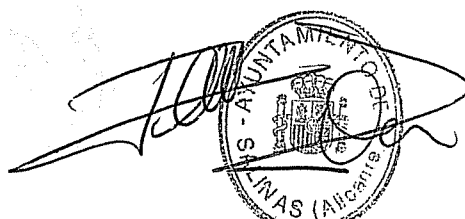
0J7449315

- b) La elección de entre sus miembros de los vocales que hayan de integrar el Consejo de Gobierno en representación de las Áreas Operativas, a propuesta de la Presidencia según se expresa en el artículo 11.
- c) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- d) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos y las normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del Consorcio.
- e) La aprobación de la Memoria anual y directrices de actuación.
- f) La aprobación de la Cuenta General.
- g) La determinación de las aportaciones en porcentajes de los Municipios consorciados al Presupuesto y consiguiente asignación de votos a sus representantes.
- h) La creación, supresión o modificación de Áreas Operativas o de Zonas
- i) La admisión de nuevos miembros al Consorcio
- j) Aprobar la separación de los miembros del Consorcio por iniciativa propia o por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.
- k) Aprobar la modificación de los Estatutos conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.
- l) La disolución y liquidación del Consorcio, conforme previenen los presentes Estatutos
- m) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- n) El planteamiento de conflictos de competencias a otras administraciones públicas.
- ñ) Cualesquiera otras que le estén expresamente atribuidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 15º.- Atribuciones del Consejo de Gobierno

Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

- a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.
- b) La dirección del gobierno y administración del Consorcio
- c) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.



- d) Preparación y propuesta de los asuntos que con conforme a estos Estatutos requieran para su aprobación por la Asamblea General, dictamen o informe previo del Consejo de Gobierno.
- e) La aprobación del proyecto del Presupuesto del Consorcio para su elevación al Pleno de la Diputación Provincial, como administración de adscripción, y el desarrollo de la gestión del presupuesto económico-financiera, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto anual.
- f) La aprobación de Operaciones de Tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio; la contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, en los términos previstos en la legislación vigente.
- g) La aprobación de los planes de amortización de deudas de las entidades consorciadas.
- h) La aprobación de Planes de Inversión.
- i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias que no sean de la competencia de la presidencia.
- j) La aprobación de la Plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo de la entidad, y fijación de las retribuciones de personal.
- k) La aprobación de las bases que hayan de regir las pruebas de selección de personal y provisión de puestos de trabajo.
- l) La aprobación de la constitución de Comisiones Técnicas
- m) La aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas o instituciones en el ámbito de su objeto social salvo que por razón de su compromiso económico puedan ser aprobados por la presidencia.
- n) Las que pudieran estar expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a este órgano de gobierno.
- ñ) Las que le sean delegadas por la Presidencia o por la Asamblea General.
- o) Las que siendo de competencia del Pleno del Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local, no estén contenidas en los presentes Estatutos en la enumeración anterior.

ARTICULO 16º.- Atribuciones de la Presidencia

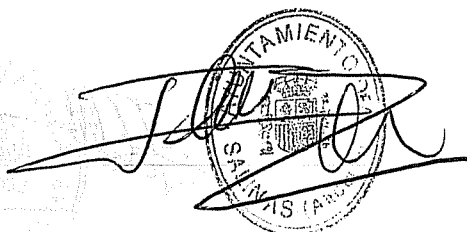
La Presidencia del Consorcio tendrá iguales atribuciones que las conferidas al Alcalde por la legislación de régimen local, circunscritas al ámbito de actuación del Consorcio.

La presidencia puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, en los mismos casos que determina la ley de régimen local en un diputado provincial.

Aquellas competencias no atribuidas especialmente en la legislación de régimen local a ningún órgano municipal ni en estos Estatutos a ningún órgano de gobierno, las ostentará la presidencia del Consorcio.

ORGANOS COMPLEMENTARIOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN

ARTICULO 17º.- Del Gerente





CLASE 8.ª



0J7449316

EL Gerente como órgano potestativo, de carácter técnico, será designado por la Presidencia y seleccionado conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia. Su régimen específico se determinará conforme a la legislación vigente.

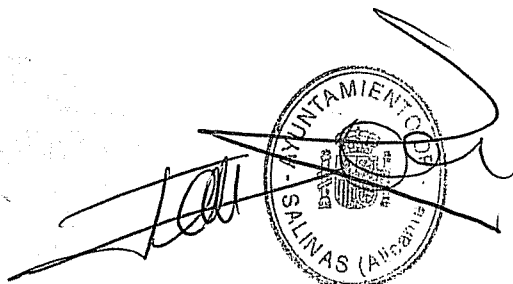
ARTICULO 18º.-Funciones del Gerente

Serán funciones del Gerente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Dirigir y coordinar la actuación del Consorcio, de conformidad con los Reglamentos aprobados y las directrices de los órganos de gobierno.
- c) Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de las dependencias y personal a su cargo.
- d) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo..., cuando sea requerido.
- e) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio.
- f) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno.
- g) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno referidos al Servicio y sin perjuicio de las funciones asesoras que correspondan a la Secretaría e Intervención del Consorcio.
- h) Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto.
- i) Preparar en su caso los expedientes de contratación de toda clase de obras, servicios y suministros.
- j) Formular en su caso propuestas de gastos correspondientes.
- k) Elevar anualmente a los órganos de gobierno una Memoria de las actividades del Consorcio.
- l) Proponer las medidas y reformas que estimare convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la entidad.
- m) Las que le fueran encomendadas por la Asamblea General, el Consejo de Gobierno o la Presidencia.

ARTÍCULO 19º. De las Comisiones Técnicas:

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Presidencia, podrá crear Comisiones Técnicas.



Las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por el Consejo de Gobierno en el acuerdo de creación.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ARTICULO 20º.- Régimen de sesiones

1. Las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias; extraordinarias; y extraordinarias de carácter urgente.

2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo dos veces al año y el Consejo de Gobierno una vez al bimestre. Las sesiones del Consejo de Gobierno no serán públicas, si bien podrán ser invitados los miembros de la Asamblea General que demuestren un interés en los temas que se traten.

3. Se celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que legalmente constituyan la Asamblea General o del Consejo de Gobierno

4. Las Comisiones Técnicas se regirán por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

Salvo que en la Convocatoria se señale otro lugar, las sesiones se celebrarán en la sede del Consorcio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el funcionamiento de la Asamblea General y el Consejo de Gobierno se regirá, con carácter supletorio, por las disposiciones de la legislación de régimen local sobre el funcionamiento de los órganos necesarios de los entes locales territoriales.

ARTICULO 21º.- Convocatoria de sesiones

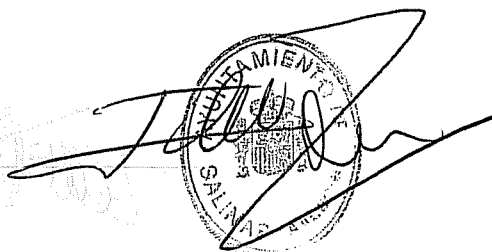
1. La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno se harán con 8 días de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de antelación. Ambas convocatorias podrá realizarse por medios electrónicos.

2. Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria, como mínimo, la asistencia de un tercio del número legal de miembros, siempre que representen al menos mayoría absoluta de los votos ponderados, que de derecho corresponden a las entidades consorciadas.

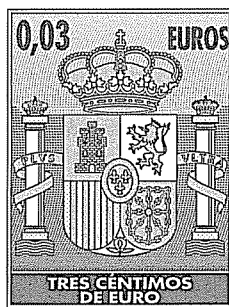
En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión 30 minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siempre que asista al menos un quinto del número legal de miembros, que representen al menos la mayoría absoluta de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas

3 En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.





CLASE 8.ª



0J7449317

ARTICULO 22º. De las votaciones:

1.- Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, salvo en los casos en que se requiera un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando la cifra de votos afirmativos ponderados que de derecho corresponde a cada miembro, represente más que la de los negativos.

2.- Será necesario el voto favorable de los dos tercios del número total de votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas para la adopción de acuerdos en las materias que prevé el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y especial para:

- a) Disolución del Consorcio.
- b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- c) Separación de sus miembros.
- d) Modificación de los Estatutos.

3.- En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

ARTICULO 23º.- Distribución de votos.

1. En la Asamblea General los miembros tendrán en su conjunto, un total de cien votos.

La Excma. Diputación Provincial tendrá un número de votos proporcional a su aportación económica, cualquiera que sea el número de representantes de la misma que asistan a la sesión, que en todo caso tendrán unidad de voto.

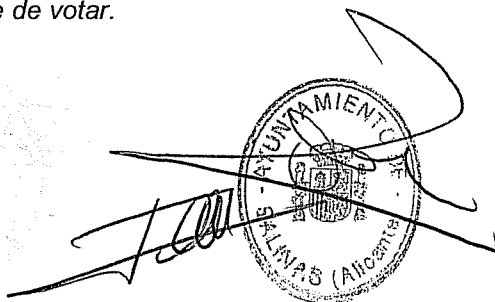
La Generalitat Valenciana y los Municipios consorciados tendrán un número de votos proporcional a su aportación económica al Presupuesto del Consorcio.

2. En el Consejo de Gobierno los miembros tendrán en su conjunto cien votos. La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana tendrán los mismos votos que les corresponde en la Asamblea General.

Los 12 Vocales representantes de las Áreas Operativas, se repartirán los votos que corresponde a la aportación de los Municipios consorciados (actualmente 20%) a partes iguales por vocal. (Cada vocal municipal tendría 20/12).

ARTICULO 24º.-

1. El voto de los miembros de los órganos colegiados del Consorcio podrá ser afirmativo, o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.



2. Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de régimen local.

CAPITULO IV

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 25º.- Del Personal al Servicio del Consorcio

1.- El personal del Consorcio puede ser funcionario de carrera o interino y personal laboral.

2.- Por razón de su vinculación al Consorcio puede ser propio o adscrito procedente de cualquiera de las entidades consorciadas. Las plazas que se cubran mediante personal adscrito, se vincularán a la entidad de procedencia durante el periodo que se encuentren cubiertas de esta forma.

3.- Anualmente, se aprobará la Plantilla de personal, que comprenderá los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las diferentes funciones.

ARTICULO 26º Estructura del personal:

1.- El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento.

El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, se halla integrado por las diferentes escalas y categorías reseñadas en la legislación de régimen local y en la ley especial reguladora de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, Ley 7/2011, de 1 de abril, o la legislación que corresponda

Este personal tendrá la condición de funcionario de administración especial, servicios especiales, extinción de incendios, en los términos que establece dicha ley y demás legislación en materia de función pública.

2.- Personal Técnico, Administrativo o de Oficios

El Consorcio contará con personal propio o adscrito, técnico, administrativo o de oficios que se considere necesario. Dicho personal realizará las funciones propias de su categoría y se estará a lo que determine el régimen administrativo establecido con carácter general para el personal de la administración local o de la administración de la que dependan. A este personal no le será de aplicación la ley 7/2011 antes citada.

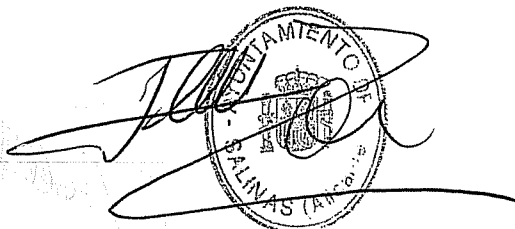
ARTICULO 27º.- Secretaría Intervención y Tesorería.

Las funciones de Secretaría e Intervención, serán encomendadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional que ostenten puestos de esta naturaleza en la Diputación Provincial. Las funciones de Tesorería podrán encomendarse a funcionario del Consorcio.

ARTICULO 28º.- Bomberos Voluntarios.

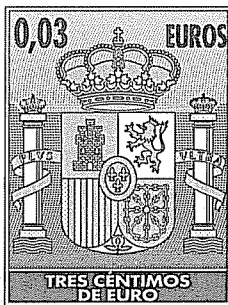
Por acuerdo de la Asamblea General podrán constituirse Grupos de Bomberos Voluntarios que prestarán sus servicios de forma altruista y desinteresada, por lo que no tendrán la consideración de funcionarios públicos ni personal laboral.

Su actuación, funcionamiento y organización, así como su régimen de indemnizaciones se establecerá en el acuerdo de creación atendiendo a la normativa vigente en la Ley de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana.





CLASE 8.ª



0J7449318

CAPITULO V

REGIMEN PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

ARTICULO 29º.- Ingresos del Consorcio.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación y el mantenimiento de los servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio y precios públicos por la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de las entidades consorciadas.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Aportaciones al presupuesto por parte de las entidades consorciadas.
- g) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 30º.- Ordenanzas Fiscales.

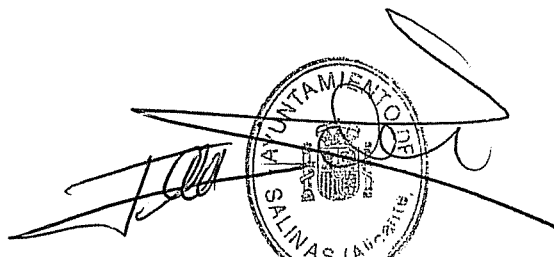
En las ordenanzas fiscales aprobadas se fijarán las exacciones a percibir por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio.

ARTICULO 31º.- Aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

1.- Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario y que vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos.

Las aportaciones y compromisos económicos de las entidades consorciadas no tendrán la consideración de subvenciones ni condicionadas. Tendrán siempre la consideración de gastos obligatorios para los mismos.

2.- La determinación de las aportaciones económicas de cada una de las entidades consorciadas a los gastos del Consorcio, para cada ejercicio presupuestario, se calculará de la manera siguiente:



2.1 La aportación de los Municipios consorciados supondrá el 20% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio .

2.2 La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana aportarán en su conjunto el 80% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio.

2.3. La Generalitat Valenciana aportará una cantidad anual de ocho millones quinientos mil euros (8.500.000,- €) que en todo caso no supondrá más del 30% de los gastos del Consorcio. La actualización anual de dicha cantidad estará sujeta obligatoriamente al límite de gasto no financiero aplicable a los Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

La Diputación Provincial asumirá el resto hasta cubrir el 80% del presupuesto.

3 La aportación que haya de efectuar anualmente cada Municipio consorciado, será directamente proporcional a las operaciones corrientes del Presupuesto municipal de Gastos del ejercicio anterior, e inversamente proporcional a su distancia al parque más cercano por carretera de dominio y uso público cuyo factor de proporcionalidad por distancia se calculará en base al índice de valoración de Staeddler siendo el índice a aplicar:

<u>Distancia en Kms.</u>	<u>Indice</u>
menos de 5	1
5 - 10	3
10 - 15	5
15 - 20	7
20 - 25	9
más de 25	11.

ARTICULO 32º.- Del ingreso de las aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

1. Las aportaciones económicas fijadas conforme establece el art. 31 se prorratarán en seis cuotas bimestrales que serán ingresadas conforme al procedimiento establecido por la Asamblea General.

2.- Las entidades consorciadas con la aprobación de estos estatutos autorizan expresamente al Consorcio para que pueda solicitar la aplicación de las retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación; concesión de subvenciones, o cualesquiera cantidades a su favor, de los fondos necesarios para el pago de sus cuotas, a la Diputación Provincial de Alicante, a la Generalitat Valenciana y al Estado, si llegado el vencimiento de una cuota, no se hubiese hecho efectiva.

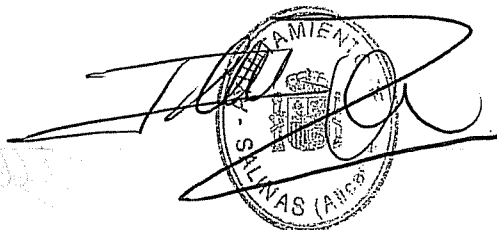
El procedimiento para la solicitud y aplicación de las retenciones mencionadas y la puesta a disposición a favor del Consorcio será el que se regule por la Administración del Estado

3. Las cantidades que no estén ingresadas en el plazo señalado en el apartado primero, generarán los intereses de demora que corresponda de acuerdo con la normativa de recaudación de las entidades locales. Los citados intereses se liquidarán a la fecha de pago.

ARTÍCULO 32 BIS. La gestión presupuestaria, y patrimonio.

1. La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de régimen local.

2. El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para la Administración Local. Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del





CLASE 8.ª



0J7449319

Consortio, se rendirán las cuentas del mismo, en la forma y con los requisitos establecidos en la Legislación de Régimen local.

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio.

El presupuesto del Consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

3. Del Patrimonio: Integran el Patrimonio del Consorcio los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones y aquellos otros que el Consorcio adquiera o reciba por cualquier título.

Las entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio determinados bienes. Las condiciones de uso por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.

El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración demaniales que la ley atribuye a las administraciones locales.

El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el Inventario de Bienes, que revisará y aprobará anualmente el Consejo de Gobierno.

CAPITULO VI

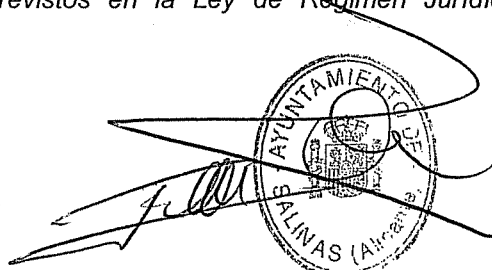
REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 33º.- Normativa aplicable y defensa judicial

1. El Consorcio, como ente público que presta un servicio mínimo municipal de los previstos en el artículo 26 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se regirá por estos Estatutos, por sus Reglamentos aprobados por la Asamblea General y por las disposiciones de régimen local aplicable, sean estas estatales o autonómicas.

2. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio se publicarán o se notificarán en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, si procede, la máxima difusión pública.

3. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Contra los actos y acuerdos del Consorcio no sujetos al derecho administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

5. El Consorcio tiene la consideración de administración pública a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público.

6. La representación y defensa del Consorcio en juicio de cualquier orden jurisdiccional será asumida por los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial, salvo que por el Consejo de Gobierno se disponga otra cosa.

7. El Consorcio, en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le es de aplicación, su estructura organizativa, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria y demás exigida por la normativa vigente.

8. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN ESTATUTOS ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS, SEPARACION Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

MODIFICACIÓN ESTATUTOS

ARTICULO 34º Procedimiento para la Modificación de los Estatutos

1.-La modificación de los Estatutos del Consorcio se ajustara los siguientes procedimientos.

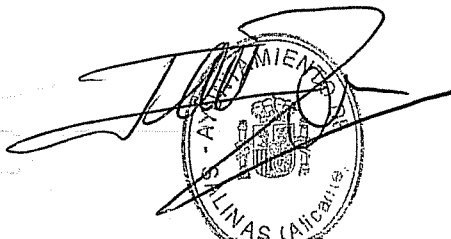
a) Procedimiento abreviado. El procedimiento abreviado se podrá incoar para la modificación de los Estatutos en aspectos no constitutivos. Para su aprobación será suficiente el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría los dos tercios del total de los votos, ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará a todos los entes consorciados. Los cambios aprobados se remitirán a la Generalitat Valenciana a los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, si lo estima conveniente.

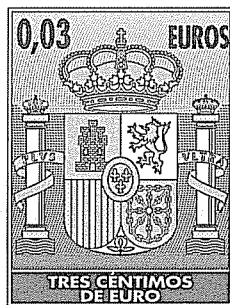
b) Procedimiento Ordinario se incoará, cuando se trate de alterar los elementos constitutivos del Consorcio entre los que se encuentran, el objeto, competencias y potestades; órganos de gobierno y sistema de representación de los entes consorciados en los mismos; régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los entes consorciados.

c) No tendrá la consideración de modificación de los Estatutos, la incorporación o separación de socios ni la modificación de la organización territorial del Servicio en Áreas, Zonas, etc.

2.- Procedimiento ordinario.

2.1. La modificación de los Estatutos se podrá iniciar mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia, o de un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Gobierno o de la Asamblea General que representen, al menos, un tercio del total de los votos que corresponden a cada órgano.





0J7449320

CLASE 8.ª



2.2. Iniciado el trámite, y redactada la modificación que se considere oportuna, a propuesta de la Presidencia se elevará con todo el expediente a la Asamblea General para su aprobación previo dictamen del Consejo de Gobierno.

2.3. La aprobación inicial de los Estatutos requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados asignados a cada una de las entidades consorciadas

2.4. Seguidamente se insertará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia indicando la exposición al público a efectos de reclamaciones y alegaciones por plazo de treinta días.

2.5. Si no se presentasen alegaciones la modificación se entenderá aprobada provisionalmente sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario se someterá el expediente y las alegaciones presentadas a consideración de la Asamblea General, que deberá adoptar acuerdo de aprobación provisional con el mismo quórum antes reseñado.

2.6. Aprobada provisionalmente la modificación se enviará junto con el acuerdo de la Asamblea General a todos los entes consorciados.

La modificación deberá ser ratificada por un número de entidades consorciadas que representen al menos los dos tercios del total de votos ponderados que de derecho les corresponde en el Consorcio. Si no se alcanzan los porcentajes de ratificación señalado se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivará el expediente notificándose a todos los entes consorciadas.

En el seno de cada municipio se requerirá el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

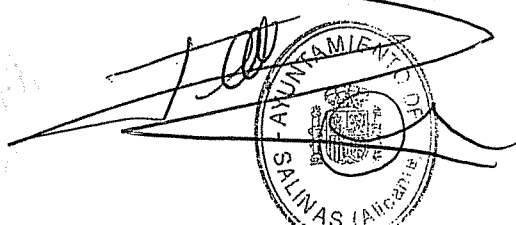
2.7 Si se hubiese ratificado la modificación, por un número de entidades consorciadas que representen los dos tercios del total de votos ponderados antes indicado, y transcurridos tres meses desde que se notificara la modificación provisional inicial a todas las entidades, se considerará definitiva y se notificará tal circunstancia a todos los miembros.

En esta comunicación se hará saber a los miembros que no la hayan ratificado que disponen de un mes de plazo para solicitar oficialmente la separación del Consorcio, entendiéndose en caso contrario que desean continuar en el Consorcio aceptando tácitamente la modificación antes tramitada.

Transcurrido este último plazo el Consejo de Gobierno adoptará acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación. Dicho acuerdo será notificado a todos los entes consorciados.

2.8. Los Estatutos modificados, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para general conocimiento y serán remitidos a la Generalitat Valenciana para su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana

ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE ENTES CONSORCIADOS



ARTICULO 35º Adhesión al Consorcio.

1. La adhesión voluntaria de entes al Consorcio deberá solicitarse mediante acuerdo plenario de la Corporación interesada que deberá aprobar también los Estatutos del Consorcio con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2 El expediente se someterá a la Asamblea General del Consorcio, requiriéndose para la aprobación acuerdo adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas, previsto en el artículo 22 de estos Estatutos.

ARTICULO 36º Separación del Consorcio

La separación de los entes consorciados podrá ser forzosa o voluntaria.

I.- Separación forzosa

1. Si una entidad consorciada adoptara acuerdos o realizara actos en general que resulten gravemente dañinos para los intereses consorciales, podrá acordarse su separación mediante acuerdo de la Asamblea General.

Serán causas de separación forzosa de Municipios:

- a) El persistente incumplimiento del pago de sus aportaciones.
- b) El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento del Consorcio a las que venga obligado por los Estatutos.

2. Para la separación forzosa se instruirá el correspondiente expediente, que deberá ir precedido de requerimiento previo y de otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo por la Asamblea General que deberá adoptarse conforme previene el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.

4. Si se trata de un municipio con población superior a 20.000 habitantes vendrá obligado al establecimiento del servicio por sus propios medios.

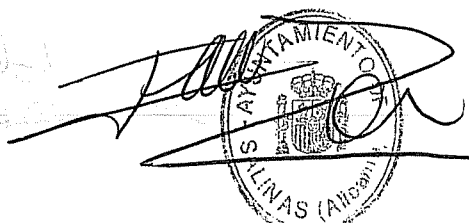
5. En los supuestos de separación forzosa, se ejercerán las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparación de los daños o perjuicios que tales conductas hubieran ocasionado al Consorcio.

II.- Separación voluntaria

El derecho de separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Asamblea General. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

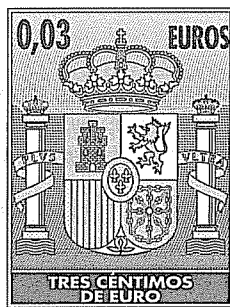
1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:





CLASE 8.ª



0J7449321

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio estuviera adscrito, a la Administración que haya ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

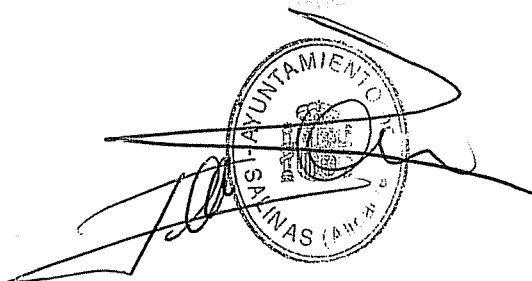
III.- Disposiciones comunes a la separación forzosa y voluntaria de Municipios:

1. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.

2. En el caso de municipio con población superior a 20.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 g) de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias vendrá obligado a "Crear los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local".

La salida del Consorcio llevará consigo:

a) La obligación para la entidad saliente de adoptar cuantas previsiones sean necesarias, tanto en su presupuesto como en su plantilla, para la recepción del personal que le corresponda, y que deba aceptar por reasignación de efectivos. Si tras el requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva esta previsión, la entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.



b) En los casos en que el ente saliente hubiese aportado bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios al funcionamiento del Consorcio, su devolución, en su caso, deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses desde la salida y de tal forma que no impidan la prestación del servicio.

3. En cualquier caso la salida del Consorcio llevará consigo el abono en su integridad no solo de las deudas contraídas con el mismo sino también las aportaciones acordadas pendientes de pago que le correspondiesen, en el ejercicio económico en que se haga efectivo dicho abandono.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO.

ARTICULO 37º Disolución y liquidación.

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.

2. La Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

4. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

6. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial".

ANEXO

ÁREAS OPERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LAS INTEGRAN:

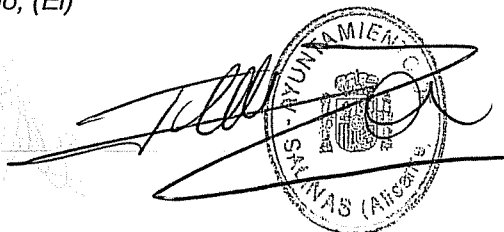
L'ALACANTÍ

1. Agost

2. Aigües

3. Busot

4. Campello, (El)





CLASE 8.ª



0J7449322

5. Mutxamel
6. Sant Joan d'Alacant
7. San Vicente del Raspeig / Sant Vicent del Raspeig
8. Jijona / Xixona

BAJO VINALOPÓ:

1. Albatera
2. Aspe
3. Catral
4. Crevillent
5. Elche/Elx
6. Hóndón de las Nieves / Fondó de les Neus, (El)
7. Hondón de los Frailes
8. Santa Pola

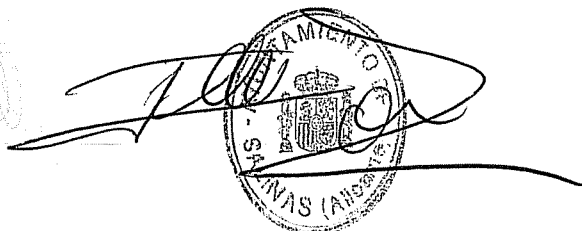


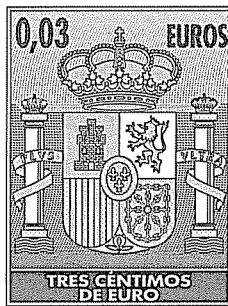
MARINA ALTA

1. Adsubia
2. Alcalalí
3. Beniarbeig
4. Benigembla
5. Benidoleig
6. Benimeli
7. Benissa
8. Benitachell / Poble Nou de Benitatxell (El)
9. Castell de Castells
10. Dénia
12. Gata de Gorgos
13. Xaló
14. Jávea / Xàbia
15. Llíber
16. Murla
17. Ondara
18. Orba
19. Parcent
20. Pedreguer
21. Pego
11. Els Poblets
22. Ràfol d'Almúnia (El)
23. Sagra
24. Sanet y Negrals
25. Senija
26. Teulada
27. Tormos
28. Vall d'Alcalá (La)
29. Vall d'Ebo (La)
30. Vall de Gallinera
31. Vall de Laguart (La)
32. Verger (El)

MARINA BAJA:

1. L'Alfas del Pi
2. Altea
3. Beniardá
4. Benidorm
5. Benifato
6. Benimantell
7. Bolulla
8. Callosa d'En Sarrià
9. Calp
10. Castell de Guadalest (El)
11. Finestrat
12. Nucía, La





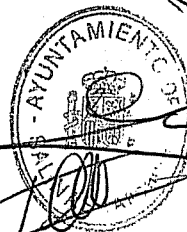
0J7449323

CLASE 8.ª

13. Orxeta
14. Polop
15. Relleu
16. Sella
17. Tàrbena
18. Villajoyosa / Vila Joiosa (La)

MONTAÑA

1. Agres
2. Alcocer de Planes
3. Alcoleja
4. Alcoy / Alcoi
5. Alfafara
6. Almudaina
7. L'Alquería d'Asnar
8. Balones
9. Banyeres de Mariola
10. Benasau
11. Beniarrés
12. Benifallim
13. Benilloba
14. Benillup
15. Benimarfull
16. Benimassot
17. Castalla
18. Cocentaina
19. Confrides
20. Quatretondeta
21. Facheca
22. Famorca
23. Gaianes
24. Gorga
25. Ibi
26. Lorcha / Orxa (L')
27. Millena
28. Muro de Alcoy
29. Onil
30. Penáguila



MONTAÑA

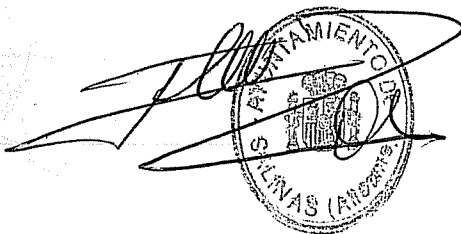
31. Planes
32. Tibi
33. Tollos
34. Torremanzanas / Torre de les Maçanes (La)

VEGA BAJA:

1. Algorfa
2. Almoradí
3. Benejúzar
4. Benferri
5. Benijófar
6. Bigastro
7. Callosa de Segura
8. Cox
9. Daya Nueva
10. Dolores
11. Formentera de Segura
12. Granja de Rocamora
13. Guardamar del Segura
14. Jacarilla
15. Montesinos (Los)
16. Orihuela
17. Pilar de la Horadada
18. Rafal
19. Redován
20. Rojales
21. San Isidro
22. San Fulgencio
23. San Miguel de Salinas
24. Torrevieja

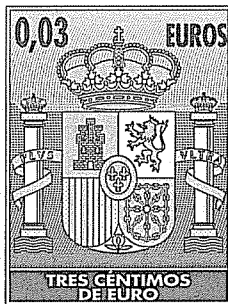
VINALOPÓ:

1. Algueña
2. Beneixama
3. Biar
4. Campo de Mirra / Camp de Mirra (El)
5. Cañada
6. Elda
7. La Romana
8. Monforte del Cid
9. Monóvar / Monóver
10. Novelda
11. Petrer





CLASE 8.ª



0J7449324

VINALOPÓ:

12. Pinoso / Pinós (El)

13. Salinas

14. Sax

15. Villena" >>

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, a los efectos de continuar el procedimiento.

6. ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS BASES FOMENTO EMPLEO Y CONVOCATORIA EJERCICIO 2015.

Toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo que se pasa a votación las bases y convocatoria 2015 de ayudas a favor de las empresas para el fomento del empleo, para la contratación por parte de las empresas a trabajadores que estén empadronados en Salinas. Se trata de las mismas bases que las del año pasado, que se consultó con las empresas los tiempos de contratación y básicamente consisten en ayudar o subvencionar en tres mensualidades de seguros sociales contando con unos requisitos mínimos de contratación de 20 h/semanales durante al menos 3 meses.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Juan Carlos Ferriz Martínez, lamentando que este tipo de ayudas se hayan eliminado desde Diputación porque si mal no recuerda este tipo de ayudas las otorgaba entre Diputación y Consellería. Que su grupo no va a decir que no a este tipo de ayudas, pero que, y vinculado con lo que se ha dicho de falta de convocatoria de plenos, se podría haber aprobado en el primer pleno de enero o en el mes de diciembre, porque ahora lo que temen es que al final, por mucho que la finalidad sea ayudar, esto se va a utilizar como arma política para la campaña electoral que viene. Desean dejar su disconformidad por las fechas en que se presenta a aprobación.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. José Antonio Mataix Gómez, diciendo que empieza su intervención reafirmando lo dicho por el Sr. Concejal D. Juan Carlos Ferriz Martínez; que si algo no está bien no hay que aprobarlo y la prueba se ha tenido con las becas, que luego se critica en boletines, afirmando que entonces lo lógico es no aprobarlas aquí en Pleno y manifestar aquí claramente que no. Afirma que estas bases son malas, que ya lo eran el año pasado, y el año pasado él las aprobó por el criterio de continuidad, pero es que son unas bases muy malas, se esperaba que después de un año de aplicación de las anteriores se hubieran sacado unos resultados, hubiera un estudio, algún tipo de informe de seguimiento o continuidad de este tipo de ayudas, porque de una lectura desde fuera, sin datos, creen que no cumplen ningún objetivo, dado que se trata de contratar a desempleados sin más, y es eso precisamente lo que pasa. No se hace un análisis de si esas personas estaban en la economía sumergida y pasan tres meses que se les contratan



con estas ayudas y luego vuelven a la economía sumergida, que es probable o de empresas que sistemáticamente a lo largo del año periódicamente van haciendo contrataciones de personal y únicamente utilizan este tipo de ayudas para que en un período de equis meses ahorrarse los costes sociales, pero luego no repercute en empleo estable o indefinido, ni continuidad en el trabajo; no ve en las bases ningún tipo de documentación que prime nada, algo tan sencillo como que haya incremento de plantilla; que puede haber empresas que hace tres meses despidieron a siete personas y ahora las contraten, y con esto, salvamos el expediente, llegamos a las elecciones y se dice que se ha sacado gente del desempleo para hacerse la foto. Entonces, cree que eran malas por lo menos desde su seguimiento desde fuera y de las relaciones que se han publicado, que van en la línea de grandes empresas que contratan sistemáticamente, no tiene eso mucho sentido porque si contratan, contratarían igual por lo que no se está fomentando empleo alguno, se arreglan ellos de pagar menos, supone que parte de economía sumergida aflora puntualmente pero luego vuelven a lo mismo; le gustaría que por el Alcalde se trajera un informe de seguimiento de las empresas que se han beneficiado con datos previos de empleabilidad, con datos previos de tipología de contrataciones, con datos previos de perfil de contratados, y luego un resultado final de aplicación de este tipo de ayudas de qué se ha conseguido con esto, porque le da la sensación que es tirar el dinero. Y a JPS le pide una cosa, y es que si le critican porque se vota en contra de la aprobación de una propuesta, hay que tener el valor de defenderlo bien ante los ciudadanos, porque de lo contrario no se va a cambiar nada, se va a seguir sistemáticamente repitiendo los mismos errores, que si esto es malo no se debe aprobar, se debe de informar a la gente el porqué es malo, pero lo que no podemos es estar favoreciendo o aprobar sistemáticamente algo que creemos que no vale para nada, que es tirar dinero público se apruebe. Recuerda que él votó en contra de las ayudas al estudio porque eran malas y el tiempo ha demostrado que eran malas, que no argumentó todo lo que pudiera haber argumentado, que hay muchísimos temas que están mal en esas bases, pero es que en éstas también, no hay ningún criterio válido de seguimiento y validación de estas ayudas, por lo que son más que motivo para que se voten en contra, que es al menos lo que él va hacer, que las críticas que se puedan recibir no nos debe bloquear el votar en contra de propuestas que están mal.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Joaquín Marco Bernabé diciendo que está de acuerdo con temas que se han dicho de los dos partidos, que está claro que las bases no son las más correctas ni las mejores, que está claro que todo esto se mueve en fechas a muy poco tiempo de elecciones, lo que da una mala imagen, da que pensar que se trata de una clara oportunidad electoralista, pero él sí tiene claro que ayuda a que se realicen algunas contrataciones, cada uno puede pensar lo que quiera pero que no va a ser él el que vote en contra de las ayudas a empresas con lo difícil que tienen hoy las empresas de realizar contrataciones o mantener puestos de trabajo.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Juan Carlos Ferriz Martínez diciendo que cuando ellos se plantean aprobar o no unas bases, ejemplificándolo con las bases de ayudas al estudio, sopesan por un lado lo bueno que puede tener esas bases y lo malo. Que de verdad le da la razón de lo malas que son estas bases, tanto éstas como las de las becas, pero piensan que aún estando mal hechas, y criticándolas aquí en el pleno que es el lugar para criticarlas, también piensan que, y sobre todo en las bases de las becas, se perjudica más que se beneficia, en su criterio esa opción vale más, que le parece bien el criterio lógico que mantiene el Sr. Concejal D. Jose Antonio Mataix Gómez, que él con ese criterio puede hacer lo que quiera, que no le va a decir qué tiene que hacer y el Sr. Mataix Gómez no es quién para decir cómo tiene que actuar JPS. Consideran que las bases son malas, tanto éstas como las de las becas pero siguen poniendo en una balanza el beneficio y perjuicio, y en este caso, si bien no las van aprobar, también consideran que no van a votar en contra por la simple razón de que si alguien se saca de la economía sumergida, no es todo lo malo que





CLASE 8.ª



0J7449325

esté al menos tres meses cotizando a la seguridad social, que ellos lo valoran de esa manera.

Contesta el Sr. Concejal D. José Antonio Mataix Gómez que si estas bases llevaran un informe de seguimiento por parte del Ayuntamiento y Empresa, se conociera la situación previa y la posterior, y algún tipo de apunte en cuanto a solicitudes de años posteriores, que si hubiera voluntad de saber si esto tiene algún tipo de utilidad desde el Ayuntamiento se podrían en las bases pero como ese interés no se tiene, no se van aprobar nunca unas bases con estas condiciones y nunca se va a saber si se cumple el objeto que debiera tener que es la contratación de desempleados. Que le parece bien la postura de JPS, que él a diferencia de otros no va a dar lecciones de moralidad a nadie en este pleno, que puede dar lecciones de legalidad o de incoherencia, pero de moralidad nunca, por lo tanto que cada uno haga lo que quiera, que él lo único que ha hecho es manifestar su postura política que es bastante clara.

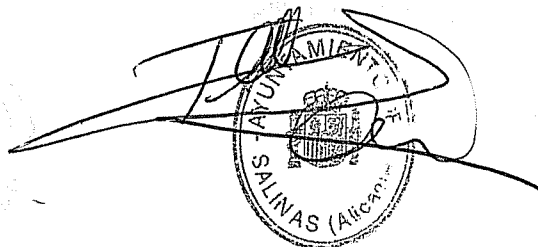
En este momento se incorpora la Sra. Concejala D^a Diana Pastor Bonías, siendo las 9.25 h.

Toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo que como bien se ha dicho hace un año que salieron las bases, en cuanto a la voluntad que se manifiesta de cambiar las bases no ha habido ninguna propuesta ni a él personalmente ni a ningún miembro del equipo de gobierno de modificación o ideas. Le interrumpe el Sr. Concejal D. Javier Mataix Camús diciendo que nadie le ha convocado a una mesa para discutir eso. Le contesta el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento está abierto y como Concejales se puede ir cuando se quiera y presentar propuestas bien verbales bien por escrito, no habiendo ninguna sola propuesta encima de la mesa, ni del SI ni de JPS, ni en el Pleno tampoco. Interviene el Sr. Concejal D. Javier Mataix Camús diciendo que al Pleno se viene a decir que sí o no, a votar. Le contesta el Sr. Alcalde repitiendo que no se ha hecho ninguna sola propuesta. Sigue diciendo que en la anterior convocatoria, los contratos subvencionados fueron quince, no solo de grandes empresas sino también de pequeñas empresas, y el tema de traerlo hoy al Pleno es porque en el mes de marzo terminaban las justificaciones de las contrataciones del año anterior, simplemente por eso; lo podréis ver con motivos electoralistas, pero eso ya es cuestión de cada uno.

El Sr. Alcalde da por finalizado el debate. A continuación se procede a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor de la propuesta de aprobación de las Bases de Fomento del Empleo y Convocatoria Ejercicio 2015, D. Isidro Monzó Pérez, D. Benjamín Pertusa Giménez, D^a Mabel Crespo Cuadrado, D^a Yurema Frutos Ortega y D. Joaquín Marco Bernabé.

Votan en contra de la propuesta de aprobación de las Bases de Fomento del Empleo y Convocatoria Ejercicio 2015, D. José Antonio Mataix Gómez.



Se abstienen en la votación de la propuesta de aprobación de las Bases de Fomento del Empleo y Convocatoria Ejercicio 2015, D^a Diana Pastor Bonias, D. Juan Carlos Ferriz Martínez y D. Javier Mataix Camús.

El Sr. Secretario, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, adoptándose el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las bases y convocatoria de subvenciones destinadas al fomento del empleo para el ejercicio 2015, tal y como se encuentra en el expediente y en los términos acordados en el expediente.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación del expediente.

7. ESTUDIO Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA 4ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SALINAS.

Toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo que en el pasado pleno de 31 de julio de 2014 se aprobó inicialmente y se acordó someter a información pública el proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias de Salinas durante el plazo de un mes mediante anuncio en el DOGV número 7380 de 14 de octubre de 2014 y en un diario no oficial, que fue el Diario Información también en fecha 14 de octubre 2014. En este período de información pública no se han presentado alegaciones, por lo tanto se pasa a información definitiva. Aclara que se trataba de una modificación en los edificios municipales en la terminación de teja rústica que se podría hacer en otra terminación en edificios singulares.

No se suscita debate por ningún grupo municipal.

El Sr. Alcalde da por finalizado el debate. A continuación se procede a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

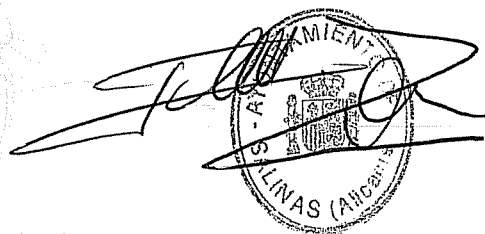
Votan a favor de la propuesta de aprobación definitiva de la cuarta modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Salinas, D. Isidro Monzó Pérez, D. Benjamín Pertusa Giménez, D^a Mabel Crespo Cuadrado, D^a Yurema Frutos Ortega, D^a Diana Pastor Bonias, D. Juan Carlos Ferriz Martínez, D. Javier Mataix Camús y D. Joaquín Marco Bernabé.

El Sr. Secretario, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta, por unanimidad de los miembros de la Corporación, adoptándose el siguiente ACUERDO:

Considerando que con fecha 31 de julio de 2014, por Acuerdo del Pleno se aprobó inicialmente y se acordó someter a información pública el proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias referenciado, durante el plazo de un mes mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 7380 de fecha 14 de octubre de 2014, y en el Diario no oficial "Información" de fecha 14 de octubre de 2014.

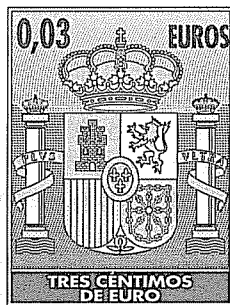
Considerando que en el período de información pública, NO se han presentado alegaciones.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial del expediente así como de su sometimiento a información pública se produce con la vigencia de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de





CLASE 8.ª



0J7449326

la citada Ley y el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación puntual número cuatro de las Normas Subsidiarias Municipales, que fueron aprobadas en fecha 7 de abril de 1995 por acuerdo plenario.

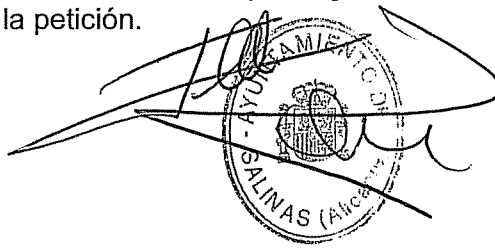
SEGUNDO. Remitir una copia diligenciada a la Conselleria competente en materia de urbanismo (artículo 106 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana)

TERCERO. Publicar a los efectos de su entrada en vigor, el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alacant/Alicante, junto con las Normas urbanísticas del instrumento aprobado.

8. ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA SOLICITUD DE CESIÓN GRATUITA DE FINCAS EN PARAJE DE LA PARADA (LA CABAÑA).

Toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo que el Ayuntamiento lleva varios años detrás de que se le ceda al pueblo de Salinas la propiedad de La Cabaña. En el tiempo que ha estado de Alcalde se ha hecho numerosas gestiones tanto en la Consellería de Agua como en la Consellería de Medio Ambiente, y en la Conselleria de Agricultura. La verdad es que les han mandado de un sitio a otro hasta que al final se ha podido comprobar que en las transferencias que hizo el Estado en el año 1983 a favor de las CCAA esta propiedad no se transfirió y no consta en el inventario de bienes; se han seguido haciendo gestiones desde el Ayuntamiento y la Consellería con el Ministerio para poder reunir a la Comisión Mixta que se encargó de estas transferencias y poder hacer así la cesión al Ayuntamiento directamente desde el Ministerio.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Javier Mataix Camús diciendo que pensaba que La Cabaña era ya del Ayuntamiento, más que nada por lo se ha venido diciendo por los miembros del equipo de gobierno y otra gente afines tiempo atrás; que se alegra que desde hace unos años, coincidiendo con la ocupación de La Cabaña por parte de una asociación, el Ayuntamiento mostrara intención en ella ya que por lo visto estaba olvidada para todo el mundo y a raíz de esa ocupación el Sr. Benjamín Pertusa hizo mucho hincapié que se la quitara a esa asociación, incluso se les acusó de hacer fiestas y comilonas. Que les es grato que por fin La Cabaña pase al Ayuntamiento, que piensa que el Ayuntamiento no tiene claro qué quiere hacer allí, que su única meta ha sido quitarla a esta asociación. Que se alegra que el Ayuntamiento tenga interés viendo cómo está ahora, por culpa del equipo de gobierno, y ojalá se tenga la voluntad de arreglarla y dejarla conforme se les dejó por la asociación; cree que su labor no ha sido agradecida por parte del Ayuntamiento, más bien lo contrario, habiéndose puesto trabas, trabas y más trabas, hasta que la gente se ha cansado y se ha ido; finaliza dando la enhorabuena por la petición.

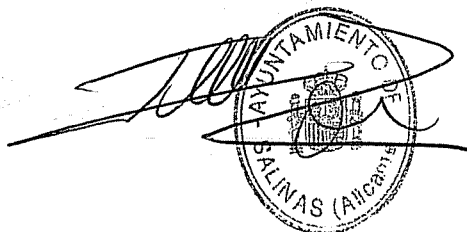


Toma la palabra el Sr. Concejal D. José Antonio Mataix Gómez diciendo que ya esperaba que La Cabaña estuviera en el Ayuntamiento, un tema que lleva ya 5 años como mínimo, y máxime cuando la Generalitat está gobernada por el PP, el Gobierno Central gobernado los tres últimos años por el PP, que el PP de Salinas presume siempre de tener muchos contactos dado que gobiernan en todas las administraciones, y no tiene razón de ser que esto no se haya resuelto todavía, salvo por la gestión desastrosa en todas las administraciones en las que gobierna el PP, porque no tiene sentido lo que dice la propuesta de que después de tres años se haya descubierto que la propiedad es del Estado cuando se habla aquí de Consellerías, de inventarios de bienes públicos, que él cuando se ocupó de este tema en el equipo de gobierno hubo cambios de nombres de Consellerías y nadie sabía nada, que así nos va como comunidad. No cuestiona el impulso que se ha dado desde el Ayuntamiento en recuperar esto para el pueblo, lo cual es bueno, lo que no entiende es la justificación que diga que después de tres años todavía estamos en la pelota en que vamos a mandarle un escrito al gobierno central.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Joaquín Marco Bernabé diciendo que todos los que hemos tenido conocimiento de los pasos que se han seguido nos causa sorpresa los movimientos de un sitio para otro y que no sabía definirse la titularidad de la propiedad, pero todo lo que se recoja para el Ayuntamiento y sea bueno para el pueblo, bueno es, aunque luego haya que mantenerla y trabajarla.

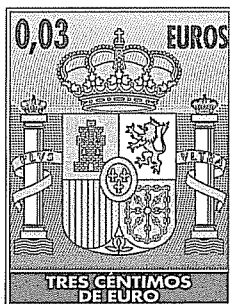
Por alusiones, interviene el Sr. Concejal D. Benjamín Pertusa Giménez diciendo que cuando se pidió La Cabaña por el Ayuntamiento siendo él Concejal, se pidió por el Sr. Secretario que había entonces, porque todos los años anteriores se venían pidiendo, y es posible que el follón que acusa el Sr. Javier Mataix que se montó por nuestra parte, lo haya montado el Sr. Concejal D. Javier Mataix Camús diciéndole a la gente lo que no es. Que cuando se pidió fue porque el Sr. Secretario dijo que eso se venía pidiendo siempre, y afirma que subió a La Cabaña para aclarar las cosas y se le recibió de aquella manera. Dice que las cosas se han salido de contexto no por el Ayuntamiento, sino por culpa de cierta gente que les ha gustado decir lo que no es para enemistar al equipo de gobierno que había en ese momento con la gente de ACIF, porque en ningún momento se ha dicho que se pidiera la cesión porque estaba allí ACIF, y cree que la mala publicidad se la han dado ellos mismos, no el equipo de gobierno. No estaba en contra de que ACIF estuviera allí haciendo cosas, reconoce que se quedó bien pero también de que la llave no estaba legalmente dada y que el problema que el Sr. Mataix Camús quiere hacer valer no es culpa del Ayuntamiento, sino más bien de gente que le gusta malmeter.

Le contesta el Sr. Concejal D. Javier Mataix Camús, diciendo que por desgracia sabe mucho más de lo que se sabe en esta mesa con respecto a este tema y no va a decir el por qué. Que la llave estaba perfectamente dada por la persona autorizaba para hacerlo, por lo que hace constar en acta que lo que ha dicho el Sr. Benjamín Pertusa es mentira. Que el Ayuntamiento no les dejó ni siquiera una azada para saca nada de allí, al contrario, trabas y problemas. Sigue diciendo que si se ha corrido a pedir La Cabaña es porque allí había una asociación, simplemente y llanamente por eso, les urgía porque la asociación crecía y había que cortarles las raíces. Que nadie le va a convencer de otras cosas porque lo sabe de primera mano, que lo que hay que hacer ahora es arreglar aquello y trabajar allí; que se dijo que allí se hacían fiestas y bailes y que hasta Alicante llegaron estos comentarios. Interviene el Sr. Alcalde diciendo que de los que hay aquí sentados no se ha llevado en boca a nadie diciendo que se ha hecho fiestas y bailes en La Cabaña y menos en Alicante. Le contesta el Sr. Javier Mataix Camús diciendo que él no acusa a nadie, que se refiere en general a la población de Salinas que ha dicho eso, no de esta mesa cuando lo único que ha hecho la Asociación es trabajar allí y sin ninguna ayuda del Ayuntamiento.





CLASE 8.ª



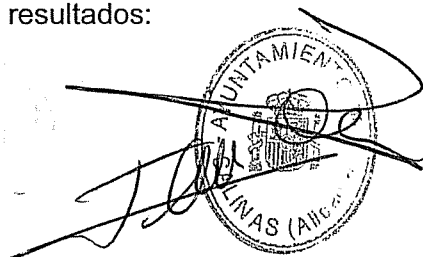
0J7449327

Toma la palabra el Sr. Concejal D. José Antonio Mataix Gomez diciendo que los que llevan allí muchos años saben que sistemáticamente esto se pedía todos los años; que se pedía primero para que fuera del pueblo y la segunda para hacer cosas, para rehabilitarla y desarrollar cosas; dice que tiene una duda porque si no había constancia de la transferencia del Estado a la Comunidad Autónoma de La Cabaña, si le gustaría pedir a D. Javier Mataix Camus que ha presumido siempre de tener autorización para ocupar el inmueble y parece que sí tenía claro quién era el titular, la persona responsable pero que nunca dijo en el Ayuntamiento quién era y a la que el Ayuntamiento pudiera dirigirse, que diga ahora quién es porque supone que es la persona que va entregando la llave.

Toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo que llevan cinco años con esto, que sí habrá influido en que esté el PP para llevar todas las vueltas que se han hecho para dilucidar la titularidad del inmueble, pero no el Ayuntamiento sino en Valencia; el inmueble está inscrito en catastro a nombre de la Consellería de Agricultura y en el Registro de la Propiedad a nombre del Instituto de Colonización. Sobre lo que ha dicho el Sr. Javier Mataix Camus él solo va a decir que el año pasado hablando como Alcalde con la Consellería de Agricultura que no sabía aún de quien era la titularidad, tuvo que llamar al Sr. Mataix Camus para que le abriera la puerta, porque el Ayuntamiento no tiene llave, que no sabe si lo hizo como funcionario de la Consellería de Agricultura o como miembro de la asociación, que supone que lo hizo como funcionario de la Consellería de Agricultura. Que no se solicita la cesión para echar a nadie de allí, que reconoce que se ha dado muchas vueltas pero hace constar que ni por la asociación que estaba allí ni por el Concejal se ha dicho al Ayuntamiento la persona de contacto a la que dirigirse, y el pueblo, que no el Ayuntamiento ni su Alcalde ni sus Concejales podrían haberse aprovechado de ese contacto para agilizar todo este tema; que aún queda camino después de esta solicitud de cesión y que se ha querido agilizar la tramitación solicitándolo directamente el Ayuntamiento al Estado. En cuanto a la película que se ha dicho de querer solicitarla para quitársela a la asociación, deja claro que no se ha hecho con esa finalidad.

Interviene el Sr. Concejal D. Javier Mataix Camús diciendo que cuando el Alcalde le llamó para abrir la puerta él nunca se negó y pregunta al Alcalde con quién habló en Alicante para que le abriera la puerta. Le contesta el Sr. Alcalde que con el Director Territorial de Agricultura. Le contesta el Sr. Mataix Camus diciendo que si el Director Territorial de Agricultura le llama a él para que abriera la puerta y no entregara la llave, el solamente hace lo que le ordenaron que hiciera. Que el nombre del contacto no lo va a dar. Que la Asociación sólo cogió La Cabaña con ánimo de arreglarla, intentando implicar al Ayuntamiento en ello, simplemente eso sin otro fin, pero que el Ayuntamiento no se implicó. Que si el Alcalde le hubiera dicho de acompañarle a Alicante, él no hubiera tenido problema en hacerlo, que a él nadie le ha pedido de acompañarle a ningún sitio, que se fije en lo poco que se tardó en que se cediera el refugio del centro montañista, pero aquí no se le buscó.

El Sr. Alcalde da por finalizado el debate. A continuación se procede a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:



Votan a favor de la propuesta de aprobación de la solicitud de cesión gratuita de fincas en Paraje de la Parada (La Cabaña), D. Isidro Monzó Pérez, D. Benjamín Pertusa Giménez, D^a Mabel Crespo Cuadrado, D^a Yurema Frutos Ortega, D^a Diana Pastor Bonias, D. Juan Carlos Ferriz Martínez, D. Javier Mataix Camús, D. José Antonio Mataix Gómez y D. Joaquín Marco Bernabé.

El Sr. Secretario, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, adoptándose el siguiente ACUERDO:

Considerando que hay especial interés del Ayuntamiento de Salinas en la cesión gratuita por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la finca de Salinas número 21 según Nota Simple del Registro de la Propiedad de Monóvar de fecha 13 de enero de 2014, con la siguiente descripción:

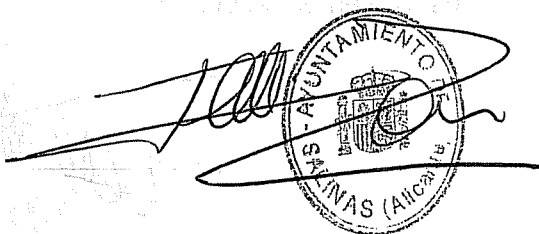
Finca 21 de Salinas (camino de acceso a la finca 4632):

- RÚSTICA: Terreno Paraje de La Parada
- REFERENCIA CATASTRAL: No consta.
- SUPERFICIE: Con una superficie del terreno de treinta y nueve áreas setenta centiáreas
- LINDA: Norte, resto de la finca matriz, ya vendido.
Sur, Gaspar Corbí Pérez e Instituto de Colonización
Este, resto de la finca matriz, ya vendido.
Oeste, Pedro Gallardo
- TITULARIDAD: Instituto Nacional de Colonización, en cuanto a la totalidad del Pleno dominio
- INSCRIPCIÓN: 12^a. En la fecha 2 de julio de 1976, al tomo 787, libro 51, folio 87.

Considerando que hay especial interés del Ayuntamiento de Salinas en la cesión gratuita por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la finca de Salinas número 4632 según Nota Simple del Registro de la Propiedad de Monóvar de fecha 13 de enero de 2014, con la siguiente descripción:

Finca 4632 de Salinas (en su interior existe una balsa de regulación de riego y una pequeña edificación):

- RÚSTICA: Terreno Paraje de La Parada
- REFERENCIA CATASTRAL:
 - ✓ Terreno: 03116A018001410000AU
 - ✓ Balsa: 0017011YH8605S0001TX
- SUPERFICIE: Con una superficie del terreno de tres áreas.
- LINDA: Norte, Instituto Nacional de Colonización.
Sur, vereda de La Parada.
Este, resto de la finca matriz.
Oeste, resto de la finca matriz.
- TITULARIDAD: Instituto Nacional de Colonización, en cuanto a la totalidad del Pleno dominio
- INSCRIPCIÓN: 1^a. En la fecha 22 de julio de 1976, al tomo 1158, libro 64, folio 199.





CLASE 8.ª



0J7449328

Considerando que no existe constancia de que hubiera sido transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma.

Considerando que el bien inmueble pretende utilizarse para la instalación de un área recreativa/ parque de uso público/ instalaciones tendentes a la realización de eventos municipales/ oficina de información turística/ aula de la naturaleza/ que redundaría de manera evidente en beneficio de los habitantes del término municipal de Salinas, por razones turísticas y medio ambientales.

Considerando que el Ayuntamiento de Salinas es una entidad pública y los fines que pretende llevar a cabo en esos terrenos como antes se ha expresado redundan en interés de los habitantes del municipio.

La Corporación municipal tras deliberar, por unanimidad de los Concejales asistentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que se inicien los trámites precisos para culminar de manera formal la cesión gratuita de los citados bienes de su propiedad a favor del Ayuntamiento de Salinas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

9. ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL JUNTOS POR SALINAS.

Toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo que el pasado 23 de febrero tuvo entrada en el registro del ayuntamiento moción del grupo municipal JPS, firmado por sus tres concejales, en la que dice:

<< D. JUAN CARLOS FERRIZ MARTINEZ, DIANA PASTOR BONIAS Y JAVIER MATAIX CAMUS concejales del JUNTOS POR SALINAS COALICIÓN COMPROMIS, de este ayuntamiento, al amparo de lo que establece el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, fórmula para su contestación en el próximo pleno ordinario, presenta la siguiente moción, para su debate y votación por el pleno:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el pleno de fecha 23 de septiembre de 2015, se aprobó, en el punto 4, la propuesta de traslado de las oficinas del ayuntamiento de Salinas al inmueble conocido como Casa de Cultura.

Durante el punto, Sr. Alcalde manifiesta que en el orden del día falta poner traslado provisional de las oficinas de ayuntamiento, a lo cual este grupo municipal acepto, al tratarse de una medida provisional, para poder realizar las obras y reparaciones informadas.

A fecha de hoy tenemos entendido, que las obras han finalizado, pero por los grupos del equipo de gobierno no vemos intención, de volver al ayuntamiento a su situación original.

ACUERDOS:

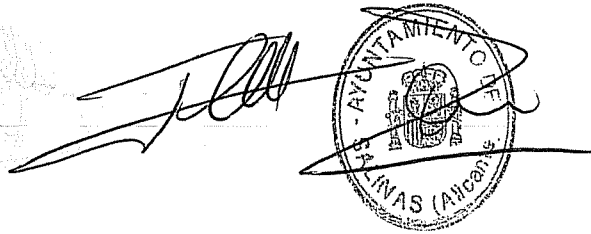
Primero: Que se inicie, el traslado de las oficinas municipales al ayuntamiento, en un plazo máximo de 30 días.

Segundo: Que se convoque una reunión de todos los grupos municipales, para llegar a un acuerdo del uso de las instalaciones de la Casa de Cultura.

En Salinas a 9 de Febrero de 2.015>>

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Juan Carlos Ferriz Martínez diciendo que su grupo considera que estando el Ayuntamiento en la Casa de Cultura, el pueblo está perdiendo unos locales, que la Casa de Cultura se ha perdido dado que puede ser destinado a otros fines. Que la intención de que el Ayuntamiento vuelva a su sitio es porque no quieren tener un edificio cerrado y vacío en la plaza, y creen que hay una intención de no querer volver dado que han visto meter mobiliario, en concreto un sofá, que nada tiene que ver con un Ayuntamiento; consideran que el Ayuntamiento debe estar de nuevo en su sitio, que la Casa de Cultura se le dé su uso, y de ahí que se solicite la convocatoria de una reunión de todos los grupos con el fin de recuperar ese espacio que es de todos los salineros, y añade que según el certificado fin de obra, la obra del Ayuntamiento finalizó el pasado 15 de diciembre.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. José Antonio Mataix Gómez leyendo un punto del programa electoral del PP de Salinas en las elecciones locales del año 2011, en concreto lo referente a la construcción de una nueva casa consistorial, afirmando que dado que lo llevaban en su programa electoral tendrán ahora que inaugurar unas instalaciones que haga las veces de nueva casa consistorial o ayuntamiento. Que está claro que en el último pleno se dijo que era provisional, que no ha oído tampoco la parte del PP de si sigue manteniendo que es provisional, y desea hacer ciertas valoraciones respecto a la Casa de Cultura: los que trabajaron el proyecto desde el principio hasta que se inauguró el edificio, con bendición incluida e hisopo incluido, le sorprendió que no se llamara Casa de Cultura sino más bien el Centro de la Tercera Edad con unas instalaciones que parecían accesorias, pasando de ser la Casa de Cultura a ser el Centro de la Tercera Edad, y es grave que Salinas se quede sin Casa de Cultura, pero más grave es que cuando se definió el proyecto había una serie de asociaciones ocupándola con una serie de derechos adquiridos que pagaban al Ayuntamiento un alquiler, y de golpe y porrazo a ese inmueble se le cambia el uso, y a esta gente que tiene esos derechos adquiridos se les reubica; que la Casa de Cultura se diseñó con tres oficinas para las asociaciones que ya estaban allí, y con una sala de usos múltiples para el resto de asociaciones que de forma colectiva tuvieran también su representación allí, con otra sala grande que podría ser destinada a biblioteca, o una sala de ordenadores, es decir, con todas las instalaciones o empaque propias de una Casa de Cultura, y lo que vemos es que ha desaparecido la Casa de Cultura, todos los colectivos que estaban allí con sus derechos adquiridos, todos menos una que sí se ha quedado, con instalaciones nuevas y supone que con el hisopo también se ha quedado, pero a las demás asociaciones se les ha desplazado. Que el otro día le llegó una invitación telefónica del Sr. Alcalde a un acto de entrega de llaves, con bendición supone, que era lo que le faltaba por ver en este pueblo, y pregunta si es una entrega de llaves a unas asociaciones que les ha quitado unas instalaciones nuevas, se les ha privado de unas instalaciones en las que han estado sistemáticamente; que puede ser que ahora a los del Ayuntamiento les haya gustado los despachos y no quieran volver a la plaza y han aprovechado el arreglo de las instalaciones más viejas de las escuelas para mandar allí a las asociaciones y luego se les invita a almorzar y todos contentos. Le molesta el proceso pero también le molesta que la Casa de Cultura si se le va a dar el uso permanente de Ayuntamiento vaya a desaparecer. Que él no ha sido partidario nunca de un Ayuntamiento nuevo, porque cuesta mucho dinero y porque ya en anteriores legislaturas se invirtió mucho dinero con planes E y otros planes, hay





CLASE 8.ª

12-01-1981

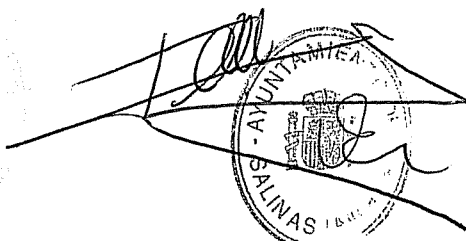


0J7449329

muchas reformas hechas que han adaptado la Casa Consistorial a la necesidad real, sobre todo administrativa. Dice que hay una cuestión que poco ha importado sistemáticamente a los Alcaldes de este pueblo y es que los grupos políticos tengan por primera vez una representación digna en la Casa Consistorial, y no se prevé ni se provee, y era lo que esperaba que se hiciera, que IU ya lleva siete años y medio sin gobernar, y sin embargo se sigue igual, en plenos vamos hacia atrás, en medios hacia los grupos vamos hacia atrás, se está peor y esperaba que todo esto se solucionara, no solo la ubicación del Ayuntamiento sino también el uso de la Casa de Cultura y la reordenación o no de espacios municipales dada la heterogeneidad de instalaciones municipales que hay y que han ido abarcando actividades también heterogéneas, hablando del auditorio, del polivalente y de la Casa de Cultura, que se intentó, por lo menos por él, concentrar las actividades culturales en un sitio, festivales otro sitio y de espectáculo en otro sitio, y todo eso, cada vez está más mezclado porque ahora metemos el Ayuntamiento en la Casa de Cultura, y pregunta qué se va hacer con todo este revuelto.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Joaquín Marco Bernabé diciendo que para él el Ayuntamiento está en la plaza, lo tiene muy claro y cuando se aprobó en pleno el traslado hizo la pregunta de si iba a ser provisional. Que reconoce que la Casa de Cultura es nueva, muy bonita y muy cómoda para los funcionarios y para la gente, pero tiene muy claro dónde debe estar el Ayuntamiento que es en la plaza, que para eso se ha restaurado el balcón, la fachada,... Que la comodidad no hay que negarla ni discutirla, que él estas cosas no se las toma en serio porque da por hecho que se va a trasladar a la plaza, que él lo ha preguntado y se le ha contestado que falta poner algunas cosas como ventanas y cosas por el estilo. En cuanto a los comentarios que se han hecho de las reparaciones del Ayuntamiento con el Plan E y otros planes, contesta que dos años antes a estas reformas ya se hablaba de trasladar el Ayuntamiento al centro polivalente, que él esto no lo tomaba en serio porque daba por hecho que el Ayuntamiento está donde va a estar, que es en la plaza.

Toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo que sobre el tema de la inauguración de la Casa de Cultura se inauguró como tal, como Casa de Cultura, inauguración de una obra que hizo Diputación; en cuanto a la asociación de pensionistas estaban ahí desde que él recuerda, utilizando el mismo espacio; en cuanto a las asociaciones que había con anterioridad a las obras estaban en unas instalaciones de 2x3 metros, no más; en cuanto al diseño se proyectó conjuntamente ente el Alcalde y el Sr. Mataix Gómez; y en cuanto al tema de los grupo políticos dice que el Sr. Mataix Gómez estuvo en el equipo de gobierno y alguna vez se habló de que se vería el tema cuando hubiera espacio. En cuanto a la moción dice que desde su equipo de gobierno se sigue manteniendo que el traslado es provisional; en cuanto al fin de obra es el fin de obra de la parte de la obra de Diputación, porque dentro de la obra de Diputación entró el balcón y la fachada, pero no entró el reloj. Añade que con lo que se ha hablado con Diputación en breve se convocará las nuevas subvenciones relacionadas con esto, porque falta cambiar la carpintería, las ventanas, la iluminación de bajo consumo y la pintura de las paredes. Como Alcalde dice que propone dejar la moción sobre el traslado encima de la mesa hasta que realmente se finalice la totalidad de las obras que se tienen previstas realizar.



Toma la palabra el Sr. Concejal D. Juan Carlos Ferriz Martínez diciendo, que para que haya un compromiso, quitan de la moción la frase de "en un plazo de 30 días", y sustituirlo por "en un plazo de 30 días una vez se finalicen las obras". Pero sí quieren que haya un compromiso de que el Ayuntamiento se traslade. El segundo punto, dada la proximidad de las elecciones, que ya sea la nueva corporación surgida de las urnas la que decida de reunirse. Que no les gusta dejar las mociones encima de la mesa porque cuando se ha hecho, luego no aparecen.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. José Antonio Mataix Gómez diciendo que no ha entendido nada de lo que ha dicho el Sr. Alcalde, y le pide que aclare que si provisional es de uno a diez años; que no sabe tampoco la voluntad, contestado al Sr. Joaquín Marco que el Ayuntamiento es algo heterogéneo, que hay varios servicios múltiples desde atención al público a otros que requieren intimidad de despacho, que no será la primera institución que se quede al igual que en Diputación, por un lado un edificio más institucional y luego otros edificios auxiliares donde se prestan distintos servicios administrativos descentralizados por áreas o departamentos, pero que le gustaría que se dijera claramente, y ejemplifica diciendo que ya se trasladó la ubicación del pleno a otro edificio que es el órgano más institucional del Ayuntamiento y no hubo una gran protesta, pero que si gusta estar en la Casa de Cultura que se diga claramente, no pasa nada, y que cada uno defienda su postura ahora en elecciones.

Vuelve a tomar la palabra el Sr. Alcalde diciendo que el traslado es provisional, y que cuando se termine las obras se volverá al edificio de la plaza. En cuanto a lo que dice el Sr. José Antonio Mataix Gómez de nuevos usos cuando estén acabadas las obras se discutirá los nuevos usos, por eso no lo va a pasar a votación porque en el plazo de 30 días no se va a poder cumplir. Reitera que falta arreglar las ventanas, la puerta, iluminación y pintar las rozas que se han hecho por el cambio de instalación eléctrica.

Le pregunta el Sr. Mataix Camús si para ello hay un presupuesto o una memoria. Le contesta el Sr. Alcalde que todavía no, que está a punto de convocarse la subvención según le han informado desde Diputación y que se aprovechará una subvención para la nueva obra que se ha dicho.

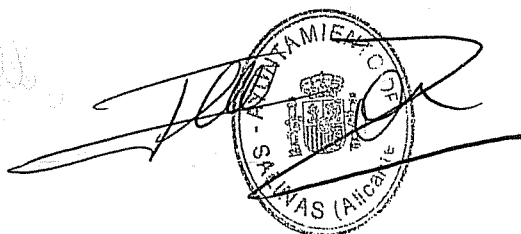
Le pregunta el Sr. Mataix Camús qué pasa si no sale la subvención, que si habrá traslado en caso de hacerse la obra porque no salga la subvención. Le contesta el Sr. Alcalde que desde Diputación le han asegurado que se sacará la convocatoria al igual que este año.

Le replica el Sr. Mataix Camús que él no es partidario de dejar la moción sobre la mesa porque para vosotros significa olvidarla igual que pasó con la moción de seguridad ciudadana.

Le contesta el Sr. Alcalde que no va a pasar la moción a votación presentada porque en sus términos es de imposible cumplimiento ya que no es posible hoy por hoy entrar en el Ayuntamiento, ni siquiera en treinta días.

Por parte del Sr. Mataix Camús se requiere un compromiso por parte del Ayuntamiento, de equipo de gobierno, una postura política que diga que en tal fecha este tema estará solucionado.

Por parte del Sr. Alcalde se compromete a que una vez estén finalizadas las obras se llevará al Pleno de nuevo la cuestión del traslado para votación.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "AYUNTAMIENTO DE SAN BLAS" and "ALCALDE" at the bottom. In the center of the stamp is a small coat of arms. The signature is a cursive script that extends across the stamp.



CLASE 8.ª



0J7449330

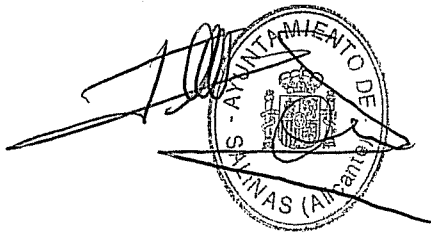
10. MOCIONES URGENTES

No hubo.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el Sr. Concejál D. Javier Mataix Camús haciendo in voce los siguientes ruegos y preguntas:

1. Factura del Club de Verano. Simplemente les resulta chocante una factura de 5.197 euros por servicios prestados en la escuela de verano 2014 por una persona que ni siquiera estuvo en la Escuela de Verano. Le contesta el Sr. Alcalde que es una empresa. Le replica el Sr. Mataix Camus si esta empresa está en el epígrafe correspondiente para poder realizar el servicio cuando presentó las bases. Le contesta el Sr. Alcalde que no se presenta bases sino proyectos. Le replica el Sr. Mataix Camús que quién presentó el proyecto. Le contesta el Sr. Alcalde que esa empresa y otra más, que esa empresa contaba con el epígrafe en el momento de la contratación. Por parte del grupo JPS se aclara que ve un problema en que el servicio lo presta una persona y lo factura otra, que pedirán el expediente completo y lo verán todo bien.
2. Que tienen pendiente por parte del Sr. Secretario la emisión de un certificado de duplicidad de un decreto. Le contesta el Sr. Secretario que la petición fue contestada junto con el resto de solicitudes pero que no obstante lo buscará en el registro de salida del Ayuntamiento.
3. Que cuánto tiempo más van a estar el parque de la Rana y de la Pared Civil con las vallas puestas. Le contesta el Sr. Alcalde que mientras acaben las obras.
4. En relación con la bolsa de trabajo, pregunta cómo se hace por parte del Ayuntamiento las contrataciones o el seguimiento de la bolsa. Le contesta el Sr. Alcalde que lo pueden consultar en INALVISA que es quien gestiona esa bolsa, no el Ayuntamiento.
5. Sobre el ecopuesto del mercado, pregunta si ese puesto cuenta con todos los certificados de sanidad correspondientes respecto de lo que allí se vende.
6. Sobre la compra de un tractor FIAT, pregunta para qué se ha comprado el tractor, preguntando además sobre el precio.
7. Sobre el tema de la famosa entrega de llaves del local de las asociaciones, pregunta cómo una asociación tiene que pedir un local para que por parte del Ayuntamiento se le entregue. Le contesta el Sr. Alcalde que cuando una asociación lo ha pedido, se ha aprobado por Junta de Gobierno y se le ha entregado el local, que se ha hecho



así con todas incluido ACIF. Le contesta el Sr. Mataix Camús que a ACIF no se le hizo entrega de llaves con gachamiga.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. José Antonio Mataix Gómez haciendo in voce los siguientes ruegos y preguntas:

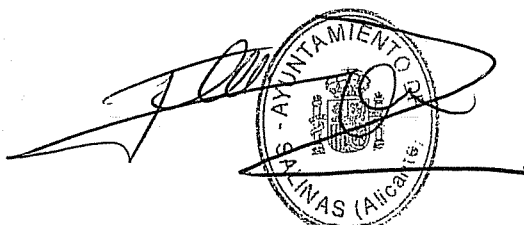
1. Todos los ruegos formulados en el anterior pleno valen también para éste, que no va a entrar hoy en ellos, considera esta vía ya absurda dado que acaba la legislatura y hay otros métodos para dilucidar lo que comentó sobre la gran cantidad de ilegalidades e irregularidades que hay en este Ayuntamiento, por lo tanto no va a insistir y hará las cosas de otra manera. En concreto se está refiriendo a Casa Calpena, el Rastro y los vertidos.
2. Ruega que además de lo que ha dicho que se dote a los grupos de los medios necesarios para desarrollar su actividad, que se tenga en cuenta la constitución de comisiones informativas sobre multitud de temas, que es el sitio ideal para debatir, modificar mociones y aportar los documentos; ruega que se tome en serio esto de los derechos de los concejales y la transparencia.
3. Pregunta sobre la situación de las distintas denuncias impuestas por el anterior Secretario, como puede ser la querrela contra todos los concejales del equipo de gobierno anterior, de una denuncia del Tribunal de Cuentas, de distintos procedimientos en los que JPS o bien ha actuado como testigo o bien ha impulsado directamente ellos como puede ser la denuncia interpuesta por D. José Rico en nombre de JPS en la se imputó delito por cuestión documental. En este último caso le gustaría saber quién asume los costes judiciales, si hay ya resolución firme o no, si se ha condenado en costas, si el Ayuntamiento ha reclamado las costas si ha ganado. Sigue diciendo que la semana pasada hubo también un juicio interpuesto por el anterior Secretario que denunciaba a un ciudadano por injurias y calumnias y le gustaría saber el coste de abogados porque en su día se hizo un decreto de aprobación de asunción por parte del Ayuntamiento de los costes judiciales y le gustaría saber si se va a llevar un seguimiento de reclamación de costes en caso de que se pierda las denuncias, porque es el rol que se aplica a los políticos según un informe de Diputación y supone que debe ser también el rol que se ha de aplicar a los funcionarios.
4. Ruega se publique unas bases que regule todo el tema de concesión de ayudas públicas, de espacios públicos, un registro de Asociaciones.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Joaquín Marco Bernabé haciendo in voce los siguientes ruegos y preguntas:

1. Ruega al Sr. Alcalde que de una pequeña explicación sobre el tema de Casa Calpena.

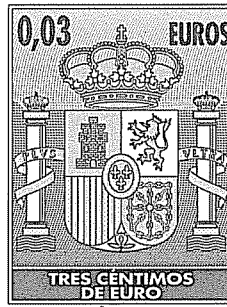
Por alusiones, toma la palabra el Sr. Concejal D. Javier Mataix Camús afirmando que ninguno de los tres concejales que hay de JPS han participado en un juicio, ni han ido a declarar para nada.

Toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo que el tema del ecopuesto se contestará por la Sra. Concejala Delegada D^a Mabel Crespo en el siguiente pleno. En cuanto al tractor aclara que es una herramienta que se ha comprado para el taller de empleo, entra dentro de la inversión que se hace en el taller de empleo, que se trata de un tractor FIACT de 90





CLASE 8.ª



0J7449331

caballos, con bastantes años, habiendo costado 9.500 euros IVA incluido y con una pala, y que se trajo el lunes pasado previéndose utilizar para triturar toda la poda que se genere en el monte. En cuanto al ruego de las Comisiones Informativas ya se ha hablado de ese tema, y sigue diciendo que es verdad de que hay mucho lío en el Ayuntamiento, y los diferentes departamentos están desbordados, quien quiera creérselo que se lo crea. En cuanto a la situación de las denuncias, hay muchas y con unos costes bastante importantes; por parte de este Ayuntamiento, se han ganado todas las denuncias, respecto de la querella aclara que se ha sobreseído dos veces, en primera instancia tanto por el Juez como por el Fiscal y ahora está en la Audiencia Provincial, estando a la espera de que se dicte resolución y ya se verá si se finaliza ahí o no. En cuanto al coste del juicio de la semana pasada interpuesto por el anterior Secretario, que se sepa no se ha visto ninguna factura de ese juicio hasta día de hoy, que desconoce si anterior a 2009 hay alguna factura, pero que recopilará datos e informará en pleno. En cuanto a la denuncia presentada por JPS aclara que está ganada con resolución definitiva, teniendo entendido que los juicios penales no llevan costas. En cuanto a las bases de ayudas a Asociaciones, espacios y Registro de Asociaciones sigue estando de acuerdo con el Sr. Mataix Gómez. En cuanto a los vertidos aclara que se sigue trabajando, que con periodicidad mensual o bimensual se va a la Confederación y a la EPSAR, que se han abierto varios expedientes sancionadores, que unos están abiertos y otros se están liquidando, y otros han ido a juicio/contencioso. En cuanto a Casa Calpena aclara que se está intentando liquidar y se está viendo jurídicamente cómo hacerlo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintidós horas y treinta minutos del mismo día de su inicio, extendiéndose la presente acta, que una vez leída y aprobada será transcrita al correspondiente libro, de lo que yo, el Secretario, certifico.»

Asimismo se hace constar que la presente acta se extiende en papel timbrado del Estado de la Clase Octava números 0J7449305, 0J7449306, 0J7449307, 0J7449308, 0J7449309, 0J7449310, 0J7449311, 0J7449312, 0J7449313, 0J7449314, 0J7449315, 0J7449316, 0J7449317, 0J7449318, 0J7449319, 0J7449320, 0J7449321, 0J7449322, 0J7449323, 0J7449324, 0J7449325, 0J7449326, 0J7449327, 0J7449328, 0J7449329, 0J7449330 y 0J7449331.

